

**MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA CON ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA**

**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
(UCI)**

**“LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
INTERVIENE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA GARANTIZAR EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS DETENIDOS DEL  
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO DE PUNTA COCO”**

**WENDY LINNETH POVEA**

**PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARCIAL PARA OPTAR EL TÍTULO DE MÁSTER EN CRIMINOLOGÍA CON  
ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA**

**SAN JOSÉ DE COSTA RICA**

**JULIO 2019**

**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL**

**(UCI)**

**Este Trabajo Final de Graduación fue aprobado por la Universidad  
como requisito parcial para optar al grado de Máster en  
Criminología con Énfasis en Seguridad Humana**

---

**PROFESOR TUTOR**

---

**SUSTENTANTE**

## DEDICATORIA

El presente Trabajo de Graduación está dedicado principalmente a mi Madre, quien me apoyó y contribuyó incondicionalmente, a lograr mis objetivos propuestos y metas trazadas, aun estando lejos de casa.

**¡Gracias Mamá!**

Además, a toda mi familia por el apoyo que siempre me brindaron durante toda la etapa de mi vida como estudiante.

*Wendy Pavea*

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi gratitud está dirigida esencialmente a Dios Todopoderoso por darme la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.

Todo lo que soy se lo debo a mi familia, los cuales inculcaron en mí la importancia de estudiar.

A mis amigos y compañeros que me brindaron sus conocimientos y amistad.

Igualmente, le agradezco a los docentes que compartieron sus conocimientos e hicieron posible la realización de este trabajo.

**“El agradecimiento es la memoria del corazón”**

**Lao-Tse**

*Wendy Povea*

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE IMÁGENES .....	viii
ÍNDICE DE ABREVIACIONES.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO .....	x
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES .....	13
1.1 Antecedentes .....	14
1.2 Planteamiento del Problema .....	15
1.3 Objeto de Estudio.....	17
1.4 Objetivos .....	17
1.4.1 Objetivos Generales.....	17
1.4.2 Objetivos Específicos .....	18
1.5 Preguntas de Investigación .....	18
1.6 Justificación de la investigación .....	18
1.7 Viabilidad del Estudio .....	20
1.8 Hipótesis de la Investigación.....	20
1.9 Definición de Variables.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23

2.1 Los Derechos Humanos y su Importancia.....	24
2.2 Percepción o Realidad de la Inseguridad en Panamá .....	26
2.3 Inicios del Centro en Punta Coco.....	29
2.4 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en Panamá .....	30
2.5 Preocupación de la C.I.D.H, por la Cárcel de Punta Coco.....	33
2.6 Posterior a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos .....	35
2.7 Desafío Disfrazado de “Solución”.....	36
2.8 Puntos de Vistas con Respecto al Centro de Punta Coco .....	38
2.8.1 Opiniones a Favor del Centro .....	38
2.8.2 Opiniones en Contra del Centro.....	39
2.9 Ampliación de las Medidas Cautelares .....	39
2.9.1 Elementos de Gravedad, Urgencia e Irreparabilidad .....	40
2.10 Creación del Centro de Detención Preventiva de Punta Coco.....	42
2.11 Marco Jurídico Nacional e Internacional de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad .....	44
2.11.1 Violación del Marco Jurídico Nacional.....	45
• Constitución Política de la República de Panamá .....	45
• Ley N°55 de 30 de julio de 2003 o Ley Penitenciaria .....	46
• Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005 o Reglamento Penitenciario	47
2.11.2 Violación del Marco Jurídico Internacional .....	49
• Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	49
• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	50
• Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes .....	51

• Convención Americana sobre Derechos Humanos .....	51
• Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos .....	52
2.12 Situación de las Cárceles Panameñas.....	54
2.13 Factores Inhumanos en las Cárceles de Panamá.....	56
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	60
3.1 Tipo de Investigación .....	62
3.2 Alcance y Diseño .....	62
3.3 Población y Muestra.....	62
3.4 Método e Instrumento de Recolección de Datos.....	62
CONCLUSIONES .....	64
RECOMENDACIONES .....	65
BIBLIOGRAFÍAS.....	66
ANEXOS .....	71

## ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Ubicación del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco .....	73
Imagen 2. Instalaciones del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco .....	74
Imagen 3. Principales Preocupaciones del Pananameño .....	75
Imagen 4. Percepción de Inseguridad.....	76
Imagen 5. Resolución N°058-R-045 del 4 de junio de 2018 .....	77
Imagen 6. Resolución N°130-R-089 del 6 de diciembre de 2018 .....	78
Imagen 7. Ley N°55 del 30 de julio de 2003 .....	79
Imagen 8. Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio de 2005 .....	80
Imagen 9. Realidad de las Cárceles Panameñas .....	81



## ÍNDICE DE ABREVIACIONES

<b>C.I.D.H:</b>	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
<b>UNESCO:</b>	United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
<b>S.P.T:</b>	Subcomité para la Prevención de la Tortura
<b>O.N.U:</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>O.M.S:</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>PNUD:</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>PROSI:</b>	Programa de Seguridad Integral
<b>F.T.C.A:</b>	Fuerza de Tarea Conjunta Águila
<b>CCIAP:</b>	Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá
<b>OSC:</b>	Observatorio de Seguridad Ciudadana
<b>SENAN:</b>	Servicio Nacional Aeronaval
<b>SENAFRONT:</b>	Servicio Nacional de Fronteras
<b>PTJ:</b>	Policía Técnica Judicial
<b>C.S.J:</b>	Corte Suprema de Justicia

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación para Máster titulado “La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Interviene en la República de Panamá para Garantizar el Cumplimiento de los Derechos Humanos a los Detenidos del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco” expone la polémica presentada en la República de Panamá, por la construcción de un centro carcelario insular, en la cual las entidades que velan por la protección de los derechos humanos exigen el cierre de este centro, ya que las condiciones en las que deben convivir los detenidos reflejan la deficiencia en materia de derechos humanos.

Desde 1919 hasta el 2004 la República de Panamá albergaba una cárcel insular, pero esta fue cerrada a petición de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos debido a los constantes abusos y violación de los derechos humanos contra los reclusos. Panamá no aprendió de sus errores y desde hace cinco (5) años se creó otra cárcel insular conocida como el Centro de Detención Preventiva de Punta Coco. Este nuevo centro insular primeramente iba ser una base naval con el fin de detectar la entrada de drogas al Istmo panameño, finalmente el expresidente de la República de Panamá Juan Carlos Varela decidió que esta cárcel sería parte de un plan estratégico para combatir y disminuir la inseguridad del país encerrando a líderes de pandillas de extrema peligrosidad.

La problemática sigue siendo la misma, la historia se vuelve a repetir, el Estado Panameño no reconoce a los privados de libertad como sujetos de derechos; siendo esto el núcleo de las repetidas violaciones de los derechos humanos de los detenidos en el nuevo Centro de Punta Coco. Es por esto, que nos hacemos la siguiente pregunta ¿Las entidades encargadas de los derechos humanos cumplen su función de velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos panameños sobre todo en personas privadas de libertad?

Es así que los objetivos de esta investigación son los de conocer la importancia de los derechos humanos, entender porque el nuevo centro insular es una solución para contrarrestar la inseguridad en el país y a la vez el centro continúa siendo la fuente del problema con respecto al tema de los derechos humanos. Otro de los objetivos a tratar es la de consultar los tratados, convenios y decretos en los que la República de Panamá está suscrita con el fin de salvaguardar los derechos de los privados de libertad y demostrando de esta manera las situaciones con las que han tenido que convivir los reclusos en el nuevo Centro de Detención Preventiva de Punta Coco como en los otros centros penitenciarios panameños.

El método utilizado en este trabajo de investigación para recolectar la información se realizó a través de fuentes secundarias como: documentación oficial de publicaciones emitidas por las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos, también se obtuvo información de periódicos online, etc. Se

utilizó este método porque se conoce, se observa y se analiza la realidad de la situación social actual con respecto al Centro de Detención Preventivo de Punta Coco.

Los resultados de esta investigación demuestran el alto grado de dejar a un lado los derechos humanos de los privados de libertad, donde las autoridades panameñas capturan a los criminales con el fin de señalarle a la sociedad que se encuentran protegidos de los delincuentes, inculcan a la población el pensar “más cárceles, menos delincuentes” siendo para ellos la mejor forma de reducir la criminalidad. Por tal motivo, el sistema penitenciario panameño obvia sus principios de seguridad y rehabilitación lesionando así la integridad física, mental y moral de los detenidos. El resultado primordial de esta investigación tiene el propósito de indicar que los detenidos viven en condiciones inhumanas, omitiendo todas las normas internacionales de derechos humanos en las que Panamá se ha suscrito.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Máster que lleva por título “La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos Interviene en la República de Panamá para Garantizar el Cumplimiento de los Derechos Humanos a los Detenidos del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco” busca expresar la problemática situación que ha ocasionado la nueva cárcel insular “Centro de Detención Preventivo de Punta Coco” debido a las violaciones de los derechos humanos de los privados de libertad que se encuentran detenidos en dicho centro preventivo.

El Capítulo I denominado Antecedentes, sirve como preámbulo de esta investigación para abarcar los antecedentes y el planteamiento del problema ¿Los organismos o entidades de derechos humanos encargados de velar por la protección de los derechos cumplen con su rol?

En el Capítulo II Marco Teórico, se ahondará en cómo se ha ido desarrollando la polémica del nuevo Centro de Detención Preventivo de Punta Coco, cómo han catalogado los organismos de derechos humanos (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos) al nuevo centro insular y su decisión al respecto. Igualmente, se profundizará en los convenios y tratados ratificados por la República de Panamá debido a los constantes inhumanos encontrados en este nuevo centro y en las demás cárceles panameñas.

El Capítulo III Marco Metodológico, se da a conocer el tipo de investigación del trabajo de Máster, siendo este de Tipo Cualitativo, con un Alcance Explicativo y de Diseño No Experimental, también se presenta los tipos de instrumentos utilizados en la recolección de datos.

El Capítulo IV llamado Conclusiones y Recomendaciones, servirá como presentación de conclusiones y de recomendaciones necesarias para los centros penitenciarios, con el propósito de que los privados de libertad tengan un mejor trato. Así mismo se presentaran los anexos.

## **CAPÍTULO I: ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO I: ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes**

En la República de Panamá, a finales de la segunda década del Siglo XX, en la Isla de Coiba, existía un Centro Penitenciario Insular conocida como la versión panameña de la Isla del Diablo<sup>1</sup>; siendo está realmente una colonia penal.

Desde su fundación en 1919, se utilizó como un centro de aislamiento para albergar a los criminales más peligrosos del país; pero durante las dictaduras de Omar Torrijos y Manuel Antonio Noriega, comprendida entre 1968-1989, la prisión se transformó en una especie de campo de concentración para los prisioneros políticos, para los opositores al régimen militar y para los criminales peligrosos.

La historia de esta colonia penal fue oscura y nefasta por las crueldades y torturas en las que fueron sometidos los reclusos hasta cumplir sus condenas o en el peor de los casos hasta el final de sus vidas<sup>2</sup>.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (C.I.D.H) decidió intervenir y a su llegada al centro de la Isla de Coiba, los delegados escucharon y recibieron las denuncias de los malos tratos, torturas y violaciones de los derechos humanos que eran objeto los prisioneros y detenidos. Durante la inspección física, observaron las condiciones deplorables del penal, esta situación atentaba con la calidad de vida, la moral, la integridad y la seguridad de quienes permanecían en estas.

---

<sup>1</sup> La Isla del Diablo: es una de las tres islas cercana a la Guyana Francesa. Esta cárcel es del año 1851, cuando Napoleón III decidió establecer una colonia penal en donde albergara todo tipo de prisioneros peligrosos y opositores políticos; miles de prisioneros vivían en condiciones inhumanas entre los muros. La única misión de este penal era alejar a los delincuentes de la sociedad, sin resocialización ni reinserción, sin tratamientos a las enfermedades tropicales, ni a las necesidades básicas; se trataba de que los reclusos vivieran lo peor posible y en miseria hasta su muerte.

<sup>2</sup> Se menciona “hasta el final de sus vidas” porque muchas veces debido a las torturas infligidas en los reclusos, la persona terminaba muerta. Se cree que más de 200 personas fueron torturadas y asesinadas o los hacían pasar como persona desaparecida.

Por estos motivos de violación de los derechos humanos hacia los prisioneros y detenidos, la C.I.D.H decidió clausurar el penal, haciendo que los reclusos aún presentes en el penal fueran distribuidos en otras cárceles panameñas de tierra firme. Es así que para el 2004 el Penal de Coiba fue demolido. Actualmente, la isla es una reserva forestal y marina que forma parte del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO.

Después de 15 años y de un pasado inhumano en materia de derechos humanos a los privados de libertad, se comenzó a reformar una antigua base militar norteamericana, ubicada en el Golfo de Panamá específicamente en Punta Coco, posteriormente se transformaría en un nuevo centro carcelario insular pequeño y sin servicios básicos; donde están detenidas personas de máxima peligrosidad. Para los abogados de estos detenidos sus representantes no gozan de sus derechos fundamentales, les violaban sus derechos básicos (agua potable, visita de sus abogados, etc.), por lo que nuevamente la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se pronuncia y comunican al gobierno del expresidente Juan Carlos Varela cerrar este centro carcelario por las constantes violaciones de los derechos humanos de los detenidos.

Históricamente y en la actualidad en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá acontecen diversos factores que están en algunos casos incurriendo en violaciones de los derechos humanos como: el irrespeto a los derechos, las lamentables condiciones de las cárceles panameñas, las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que son sometidos los reclusos, el hacinamiento etc; estas violaciones afectan las condiciones de vida de los reclusos y son cometidos por los agentes gubernamentales.

## **1.2 Planteamiento del Problema**

La situación actual del planteamiento del problema que se ha originado en el presente trabajo de investigación se resumen en la siguiente interrogante ¿Los

organismos o entidades encargados de velar por la protección de los derechos humanos sobre todo hacia los privados de libertad cumplen con su rol?

En el 2018, las Naciones Unidas presento un informe, el cual trata sobre la prevención de la tortura y menciona en sus escritos que la República de Panamá posee una tardanza de más o menos cinco años, en la cual no se ha garantizado la implementación de mecanismos idóneos para cuidar, seguir y resguardar los derechos de los privados de libertad.

El informe demuestra el mal funcionamiento del sistema penitenciario, del gobierno central y de las entidades públicas encargadas de regular el derecho de los ciudadanos como lo es la Defensoría de Pueblo.

La Defensoría del Pueblo representa un papel fundamental en el tema de derechos humanos, pues vela por la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de la República de Panamá, sus atribuciones son el de investigar, conciliar o denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir violación de los derechos humanos, es decir, sus obligaciones son las de ejercer un control no jurisdiccional de la administración pública y defender los derechos humanos frente a las autoridades gubernamentales<sup>3</sup>.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) realizó en el 2018 la visita a trece (13) centros penitenciarios, donde las personas privadas de libertad de los diferentes centros dieron sus testimonios, fueron argumentos muy similares, ejemplo de estos son el irrespeto de sus derechos, las agravantes condiciones carcelarias en las que tienen que vivir y otro de los clamores más importantes es el hacinamiento carcelario.

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) al conocer la realidad carcelaria panameña por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en

---

<sup>3</sup> Obtenido de la página web oficial de la Defensoría del Pueblo. <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/>



agosto del 2018, realizó una serie de recomendaciones el cual el Gobierno de Panamá debe obedecer.

- Reactivar inmediatamente los mecanismos nacionales de prevención contra la tortura.
- Mejorar las condiciones de todas las cárceles panameñas.
- Ajustar la tipificación del delito de tortura.
- Reforzar las defensas públicas.

Aunque se hizo estas recomendaciones, hoy en día las situaciones de los privados de libertad siguen siendo las mismas. La Defensoría del Pueblo no posee una competencia en la vigilancia y las denuncias sobre lo propuesto por la O.N.U; pero como entidad encargada de velar por los derechos debería ejercer su rol. Así la República de Panamá cumpliría con todos los acuerdos internacionales como las “Reglas Mandela”<sup>4</sup> ,la cual está suscrita y a los acuerdos nacionales; y esto si le compete a la Defensoría del Pueblo, en su Ley N°7 del 5 de febrero del 1997 señala la obligación de la defensa de los derechos humanos en los grupos más vulnerables incluidos los privados de libertad.

### **1.3 Objeto de Estudio**

Participación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, al velar el respeto de los Derechos Humanos de los detenidos en el Centro Preventivo de Punta Coco en la República de Panamá.

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 Objetivos Generales**

- Explicar la importancia de los Derechos Humanos en los privados de libertad.
- Indicar el motivo de la llegada de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a la República de Panamá.

---

<sup>4</sup> Las Reglas Mandela o también conocidas como Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, son normas adoptadas por las Naciones Unidas en 1955, su última reforma fue en el 2015. En estas reglas se establece estándares para el trato humano de la población privada de su libertad.

- Compilar los Tratados, Decretos y Convenios suscritos por la República de Panamá en los temas de derechos humanos de los detenidos.
- Examinar que menciona la Resolución 10/17 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- Analizar las causas que llevan a la creación del Centro de Detención Preventiva de Punta Coco.
- Demostrar la preocupación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos al crear en Panamá el nuevo Centro de Detención Preventiva de Punta Coco.
- Señalar la situación actual de los centros penitenciarios panameños.

#### **1.5 Preguntas de Investigación**

- ¿Cuál es la importancia de los Derechos Humanos en los privados de libertad?
- ¿Cuál es el motivo de la llegada de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos a la República de Panamá?
- ¿Cuáles son los Tratados, Decretos y Convenios suscritos por la República de Panamá en los temas de derechos humanos de los detenidos?
- ¿Qué menciona la Resolución 10/17 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos?
- ¿Cuáles son las causas que llevan a la creación del Centro de Detención Preventiva de Punta Coco?
- ¿A qué se debe la preocupación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos al crear en Panamá el nuevo Centro de Detención Preventiva de Punta Coco?
- ¿Cuál es la situación actual de los centros penitenciarios panameños?

#### **1.6 Justificación de la investigación**

Unos de los sectores sociales con mayor vulnerabilidad con respecto al tema de los derechos humanos son los centros penitenciarios específicamente a los

privados de libertad. Históricamente esta transgresión siempre ha ocurrido y es de conocimiento público.

Aunque en la Constitución de la República de Panamá se prohíbe las prácticas de tortura y otras formas de trato o castigo crueles, inhumanos o degradantes en la realidad este quebrantamiento de la norma se da comúnmente en las cárceles del país.

- La incidencia de violaciones a los derechos humanos de los reos es alta y habitual.
- Las violaciones de los derechos humanos de los presos es producto de las acciones o medidas que ejecuten las autoridades estatales.

A pesar de conocer estos desacatos poco han sido los esfuerzos del gobierno o de entidades especializadas para ponerle fin a estas transgresiones, muchas veces se ha visto el intento de las entidades especializadas en materia de derechos humanos en realizar informes para que el gobierno siga y ponga en práctica las recomendaciones; pero este movimiento se debe principalmente a la presión que ejerce la Comisión de los Derechos Humanos.

Actualmente existe una polémica por la apertura del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco en Panamá, ubicado en una de las islas del Archipiélago de Las Perlas. A raíz de esta situación la Defensoría del Pueblo y el Subcomité de Prevención de la Tortura comprobó la existencia de una evidente violación de los derechos humanos de los reos en el lugar (condiciones degradantes e inhumanas en las que se encontraban los privados de libertad, negación de sus derechos de comunicación, negación a la atención médica a pesar de los problemas de salud, etc.); siendo parte el Estado panameño de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes.

Esta investigación de Máster es importante, pues con ella se demuestra las constantes violaciones de los derechos humanos a los privados de libertad en los

diversos centros penitenciarios y las constantes intervenciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos la cual dejan en claro que, aunque existe el binomio “Marginación – Derecho Penal” tenemos que reconocer al recluso como un sujeto de derecho.

### **1.7 Viabilidad del Estudio**

Esta investigación es viable, porque existen informes y documentos creados y con la ayuda de los avances tecnológicos y las observaciones se ha podido confirmar esta investigación.

Esta información se encuentra en libros que tratan el tema de los Derechos Humanos, así como informes y documentos elaborados por las Naciones Unidas en calidad de Derechos Humanos; también se encuentran los periódicos impresos y digitales, los cuales proporcionan información del Centro Penal Punta Coco.

### **1.8 Hipótesis de la Investigación**

Se fórmula una hipótesis cuando se busca una explicación provisional de una relación entre dos o más variables la cual es susceptible de someterse a prueba, es decir, son supuestos enunciados teóricos no verificados; pero probables por el impacto que tienen algunas variables entre sí.

En este trabajo de investigación la hipótesis sería:

**Las violaciones de los Derechos Humanos en los centros penitenciarios son ocasionadas por no ver al privado de libertad como un sujeto de derecho.**

### **1.9 Definición de Variables**

**1.9.1 Variable Independiente:** se conceptualiza como la causa o razón del fenómeno a investigar, pues se le conoce como el centro del experimento, es aislada y manipulada por el investigador.

Las variables independientes que se obtuvieron de la hipótesis fueron:

- **Violación**

- **Derechos Humanos**

#### **1.9.1.1 Definición Conceptual:**

Violación: acto de menosprecio, abuso y quebrantamiento contra algún ente que tenga dispuesto para sí mismo alguna norma jurídica establecida que indique cual debe ser la acción a ejecutarse o la función que debe cumplir.

Derechos humanos: derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. (La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ACNUDH)

#### **1.9.1.2 Definición Operacional**

Estas variables se medirán por medio de fuentes secundarias: informes, libros y apuntes.

**1.9.2 Variable Dependiente:** actúa como efecto de una causa que ejerce coerción. Éstas designan las variables a explicar, los efectos, o resultados respecto a los cuales hay que buscar un motivo o razón de ser, es decir, es el resultado medible de la manipulación del investigador y los resultados del diseño experimental.

Las variables dependientes obtenidas de la hipótesis fueron:

- **Centros penitenciarios**
- **Privado de libertad**
- **Sujeto de derecho**

#### **1.9.2.1 Definición Conceptual**

Centros penitenciarios: son los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención

preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por la autoridad o tribunal competente, cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas.

Privado de libertad: persona a que se le ha aplicado como castigo el despojo de su libertad ambulatoria cumpliendo dicha pena recluido en un establecimiento destinado para tal fin.

Sujeto de derecho: aquellos que disponen de capacidad para tener derechos y obligaciones. Según la doctrina legal, es equivalente al concepto de persona. Como persona se entiende el ser humano o el ente al que el ordenamiento jurídico reconoce la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

#### **1.9.2.2 Definición Operacional**

Estas variables se medirán por medio de fuentes secundarias: informes, libros y apuntes.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Los Derechos Humanos y su Importancia**

El término Derechos Humanos es relativamente moderno; aunque en épocas pasada no existía, su principio es tan antiguo como es la humanidad. A raíz de la Segunda Guerra Mundial se concluyó que las personas deberían tener ciertas libertades, por lo que finalmente surgió el documento llamado Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En un principio los derechos humanos carecían de bases jurídicas, siendo estos calificados como una exigencia moral. Con el pasar del tiempo estos derechos fueron oficialmente reconocidos y protegidos por la Ley. Desde ese entonces los derechos humanos son la suma de todos los derechos colectivos e individuales, estando establecidos en las Constituciones Nacionales y en el Derecho Internacional, lo cual ha representado un sistema de valores universalmente reconocido.

Entonces, ¿Qué son los Derechos Humanos? Los Derechos Humanos son derechos intrínsecos de toda persona, esos derechos le pertenecen a cada uno solo por el simple hecho de ser humano, es decir, solo por haber nacido esos derechos son suyos; están fundados en el respeto a la dignidad humana y al valor de toda persona, en igualdad, justicia, libertad y en paz; están garantizados para todos sin importar la raza, color, lenguaje, sexo, política, religión, nacionalidad, entre otras.

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S) define a los derechos humanos como las garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentadas en la dignidad humana.

Por otra parte, las Naciones Unidas declara *“Los Derechos Humanos aseguran que un ser humano sea capaz de desarrollarse completamente y usar cualidades humanas como inteligencia, conciencia y talento, para satisfacer sus necesidades, sean espirituales, materiales o de otra índole.”*



*“La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial” (Nikken, 1994, p.23).*

Entendemos que los derechos humanos poseen ciertas características fundamentales las cuales están proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estas son:

- Universales: por el hecho de ser humano, es titular de derechos fundamentales.
- Inalienables: ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos.
- Irrenunciables / Intransferibles: no pueden ser dados, nacemos con ellos por lo que no se preceden, además solo el titular puede valerse de ellos.
- Imprescriptibles: por ningún motivo se agotan o caducan, es decir, los derechos son para toda la vida.
- Indivisibles: están relacionados entre sí, por lo que no existe un derecho sin que se cumpla otro.

Los derechos humanos básicos aplican tanto a un privado de libertad como a otro miembro de la sociedad. La única diferencia es que las personas privadas de libertad no pueden disfrutar su derecho a la libertad por determinado periodo de tiempo. Él o ella deben, por tanto, ser tratados como cualquier otro ser humano, con pleno respeto a sus derechos inalienables. El castigo no significa que todos los derechos de las personas privadas de libertad hayan sido afectados. Las sentencias de prisión son una forma de castigo que priva a una persona de su libertad, pero no de sus derechos humanos básicos a la vida, integridad, libertad de tortura, a no ser esclavizado, auto-desarrollo, salud, a no ser discriminados o mantener el debido proceso, por mencionar sólo algunos.

En otras palabras, el privado de libertad es un sujeto de derechos, el Estado debe reconocer los derechos de las personas detenidas, cumplir una condena o estar en privación de libertad no hace que se pierdan los derechos, el único que se extingue, pero no permanentemente es el derecho a la libertad. Así se demuestra en la Ley 55 de 2003, consideran a los privados de libertad como sujeto de derecho.

*Artículo 5 “El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o privada de libertad, de tal forma que se respeten los derechos humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico, no afectados con la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia dictada por la autoridad competente...”*

Resumiendo, podemos indicar que los derechos humanos son importantes, y estos se basan en el principio del respeto por el individuo, pues cada persona es un ser moral y racional, merecedor de un trato digno; siendo cada persona un sujeto de derecho.

Por estar una persona viva tiene derechos frente al Estado, el cual está obligado a garantizar, respetar y satisfacer la plena realización de los derechos humanos, es decir, los derechos humanos son inherente a todas las personas el cual hace tener relaciones entre los individuos y el Estado. Estos derechos logran la restricción del poder del Estado; pero a la vez exigen que el Estado adopte medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos de cada persona.

## **2.2 Percepción o Realidad de la Inseguridad en Panamá**

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D) define a la Seguridad Ciudadana como *“la protección de ciertas opciones u oportunidades de todas las personas su vida, su integridad, su patrimonio contra un tipo específico de riesgo (el delito) que altera en forma súbita y dolorosa la vida cotidiana de las víctimas”* (P.N.U.D, 2009).

Por otro lado, el Gobierno Nacional de Panamá en su Programa de Seguridad Integral (P.R.O.S.I) entiende a la Seguridad Ciudadana como *“la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, para asegurar su convivencia pacífica, eliminar la violencia y utilizar pacíficamente las vías y espacios públicos, así como ayudar a prevenir que se cometan delitos y faltas”* (P.R.O.S.I, 2009).

El tema de la seguridad en la República de Panamá ha sido uno de los retos que ha tenido que asumir el gobierno anterior. En los planes de seguridad propuesto por el gobierno del expresidente Juan Carlos Varela figuraron las siguientes estrategias:

- Para poner un freno a la incidencia del delito en Panamá, se crea el Programa Barrio Seguro, el mismo tenía el objetivo de interesarse en la realidad de violencia de los jóvenes en riesgo social y en los pandilleros de los barrios de las ciudades más importantes del país para resocializarlos e insertarlos en el mercado laboral.

Este programa no llegó a contribuir con lo esperado, por lo cual crean una nueva estrategia de seguridad llamada Fuerza de Tarea Conjunta Águila (F.T.C.A).

- Uniendo todos los aspectos de la Nación con todos los participantes de la ciudadanía y de la fuerza pública para enfrentarlos, la Fuerza de Tarea Conjunta Águila llega como una organización conformada por agentes militares para alcanzar un fin determinado, ese fin es el de rescatar los espacios públicos tomados por la delincuencia, también está encargado de combatir la delincuencia organizada y el tráfico de drogas.
- Posteriormente, el exjefe de Estado crea una alianza con Estados Unidos para combatir el tráfico de droga que viene de Colombia, el cual tiene como principal cliente los Estados Unidos. También se suscribió un acuerdo con México para fortalecer el control de viajeros entre naciones y evitar así movilizaciones con propósitos legales.

Estas estrategias de seguridad están implementadas desde los últimos años. Panamá ha sufrido efectos negativos en el aumento de la actividad criminal; la gran mayoría es debido a las bandas que operan en el territorio nacional, quienes luchan por el control de las drogas, por otra parte, la inseguridad del país ha llegado a tales niveles en los que la intolerancia y la falta de empatía inducen a situaciones de violencia mayor.

En el informe de estudio elaborado por el Observatorio de Seguridad Ciudadana se realizó la V Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad Ciudadana en Panamá<sup>5</sup>; de esta información se ha obtenido que para el año 2017 la percepción de inseguridad en el país fue de un 82%, mientras que en el 2016 fue de 70%. Siendo notable un incremento de 12 puntos porcentuales. Esta percepción confirma una de las tres principales preocupaciones de los ciudadanos panameños<sup>6</sup>. En primer lugar, está la inseguridad con un 29%, en segundo lugar, el desempleo con un 15% y en tercera posición la corrupción en general con 13%.

Muchos agentes públicos tienen el pensamiento en la cual la percepción de inseguridad y los delitos que ocurren en el país se debe a la forma en que la gente se entera de los hechos, cuya principal fuente de información son los medios influyentes en la forma de pensar de las personas. Por su parte el reconocido sociólogo panameño Danilo Toro no está de acuerdo con esta conjetura. *“Si las personas perciben inseguridad es porque la están viviendo y porque no existe la mínima seguridad que la población necesita o quiere”* (Toro, 2018). En otras palabras, la disparidad entre percepción y realidad impuesta por los altos rangos es la misma, no hay división de realidad y percepción solo es una. Los ciudadanos

---

<sup>5</sup> La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (C.C.I.A.P) a través del Observatorio de Seguridad Ciudadana (O.S.C) y la empresa encuestadora IPSOS Panamá presentaron la V Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad Ciudadana en Panamá con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D).

<sup>6</sup> Estas tres preocupaciones de los panameños se demuestran en la última encuesta elaborada por Ditcher & Neira con referente a este tema en el 2017, hasta la fecha esta respetable empresa de encuesta no ha hecho nuevos reportajes de los dos años posteriores concerniente al tema.

panameños notamos la falta de seguridad ciudadana, quiero indicar, si notamos la inseguridad es porque realmente estamos sintiendo lo que ocurre en nuestro entorno y no es que los medios de comunicación solo nos presenten esta información, ellos solo confirman la realidad en la que estamos viviendo.

El expresidente de la República de Panamá Juan Carlos Varela reconoció el incremento en los índices de inseguridad. Motivo por el cual durante su periodo de mandato se crea y se mantiene abierta el Centro de Detención Preventivo en Punta Coco.

### **2.3 Inicios del Centro en Punta Coco**

En el Océano Pacífico a unas 66.27 millas (107 kilómetros) de distancia de la Ciudad de Panamá, se localiza la Isla del Rey, donde se encuentran las instalaciones del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco. En un principio el lugar no estaba consignado a ser un centro de detención transitorio, ya que el Gobierno de Estados Unidos en el 2014 inició la construcción de una base aeronaval en esta isla a un costo de \$ 73.5 millones. De acuerdo con la legislatura panameña la principal función de esta base aeronaval era la de detectar el ingreso de drogas al Istmo panameño, en otras palabras, esta base era un centro de vigilancia y protección de las costas panameñas, ya que su ubicación es un buen punto de control encontrándose en el extremo sur de la Isla Rey; la cual debido a su posición geográfica era perfecta para vigilar el Golfo de Panamá, junto con los puntos de Bahía Piña, Provincia de Darién y Punta Mala, en la Península de Azuero.

Al poco tiempo del inicio de las obras de esta base naval, el Ejecutivo Nacional decidió convertir el lugar en una cárcel insular, siendo este proyecto parte fundamental de las estrategias administrativas del expresidente de la República de Panamá Juan Carlos Varela para combatir el crimen organizado y las pandillas. Después de un mes de anunciado el propósito que tendría estas instalaciones, el expresidente de la República de Panamá anuncia la cancelación de la cárcel insular, porque el Estado panameño tenía otro propósito o fin para estas instalaciones

*“Ahora será usado para retener a las personas que protagonicen actos criminales en estas áreas, hasta que se le remita a la ciudad”* (Milton Henríquez, Ministro de Gobierno, 2015).

La Constitución Política de Panamá establece en su Artículo 310 *“La República de Panamá no tendrá ejército”*.

Aunque este artículo expresa que no se crearan fuerza armadas en el país; Estados Unidos insistió en la creación del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), estas dos entidades trabajan independientemente de la Policía Nacional.

Resaltamos lo antes indicado porque el Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobierno es el encargado de administrar todos los centros carcelarios existentes en el país, excepto por la cárcel de Punta Coco que fue excluido y remplazado por el SENAN, esto fue producto de la decisión de Estados Unidos. También hizo que el SENAN dependiese del Ministerio de Seguridad Pública; esta dependencia supone centralización de todas las actividades asociadas con las políticas de seguridad nacional que forma parte de la política global de Estados Unidos.

#### **2.4 Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en Panamá**

El propósito del centro es el de aislar a los líderes de pandillas peligrosos e impedir que estos continúen con el control de las actividades criminales dentro de los centros penitenciarios comunes.

Al momento de comunicarse que estas instalaciones serian un centro de detención preventiva; ya se encontraban aislados seis (6) líderes de bandas peligrosas dedicados al sicarito y comercialización de drogas.

A raíz de esta situación los familiares de estos seis detenidos hicieron una denuncia por las condiciones en que se encontraban los reos en esta cárcel y por el traslado sin notificación previa ante la Defensoría del Pueblo y diversos

organismos de Derechos Humanos entre estos la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (C.I.D.H).

La Defensoría del Pueblo como entidad nacional de promoción y protección de los derechos humanos posee una Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad<sup>7</sup>, en la cual realiza visitas de inspección a los centros penitenciarios, también tramitan quejas, publican informes especiales sobre investigaciones de derechos humanos con la finalidad de garantizar la protección y defensa de los derechos humanos de los privados de libertad.

Esta Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad brindan orientaciones a las unidades de la Policía Nacional, al personal de custodia civil, a los funcionarios administrativos, a los médicos al servicio del sistema penitenciario, a los privados de libertad, sus familiares y sociedad en general sobre los derechos humanos en el sistema penitenciario. Un punto importante es que también realizan mediaciones en los centros penitenciarios así promueven y proporcionan el diálogo como medio alternativo de solución de conflictos.

Tras la denuncia por parte de los familiares a la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo Lilia Herrera realizó una visita de inspección al Penal de Punta Coco, y al terminar el reconocimiento relató en su informe la conclusión que la cárcel de Punta Coco viola los derechos humanos y por eso solicita su inmediata clausura.

Esta prisión constituye un deshonor y desafía los derechos humanos de los privados de libertad, es por esto que representantes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos arriban a la República de Panamá, con el fin de inspeccionar la realidad de las denuncias presentadas por los familiares de los reclusos.

---

<sup>7</sup> La Oficina de Supervisión de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad perteneciente a la Defensoría del Pueblo, fue creada en agosto de 2001.

Estos expertos de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas visitaron el sitio e hicieron públicas las condiciones de los reos de Punta Coco. Estos especialistas fueron Seong-Phil Hong del Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Juan E. Méndez Relator Especial<sup>8</sup> sobre la Tortura.

Estos expresaron que el traslado de los privados de libertad a esta base aeronaval, incumplía con los servicios necesarios y que este centro no depende del Sistema Penitenciario, es decir, observaron que el lugar era administrado por el SENAN; entidad dependiente del Ministerio de Seguridad y no del Sistema Penitenciario, por lo tanto, el centro debía ser reexaminado.

Además, en su visita se encontraron con los seis reos que fueron reubicados de otros centros penitenciarios comunes a esta cárcel insular, por lo que los expertos se pronunciaron a esta falta. Hong señaló *“Estos traslados se realizaron sin orden de la autoridad competente y sin notificación alguna a los familiares y abogados de estas personas. El derecho de los detenidos a la comunicación con sus abogados y a preparar adecuadamente sus defensas se ve limitado debido a la distancia y al alto costo del traslado”* (Hong, 2016). Hong es apoyado por el relator especial Méndez, quien menciona que en Punta Coco se impide la comunicación entre los reclusos y también se restringe el acceso con el mundo exterior.

Por lo antes indicado, los derechos humanos no son una cuestión de competencia exclusiva del Estado o sus agentes. Son una cuestión de interés legítimo para el conjunto de la comunidad internacional, que lleva medio siglo dedicado al establecimiento de normas, la creación de mecanismos de aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las normas. Los funcionarios de estas prisiones

---

<sup>8</sup> Uno de los mecanismos de aplicación y de vigilancia son los mecanismos creados en virtud de la Carta, la integran: distintos relatores especiales, expertos independiente y grupo de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de vigilar la situación de los derechos humanos en países determinados, o ciertos fenómenos relacionados con los derechos humanos, como la tortura, las detenciones arbitrarias o las desapariciones forzadas. No se basan en un tratado de derechos humanos concreto, sino en la autoridad del Consejo Económico y Social y su Comisión de Derechos Humanos, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.



que llevan a cabo su misión respetando y protegiendo los derechos humanos honran no sólo a su profesión, sino también, al gobierno que los emplea y a la nación a la que sirven. Aquellos que violan los derechos humanos harán que, antes o después, se sometan sus actos al escrutinio internacional y recaiga sobre ellos la condena de la comunidad internacional.

## **2.5 Preocupación de la C.I.D.H, por la Cárcel de Punta Coco**

La preocupación latente de la Comisión, se debe a las graves violaciones de los derechos humanos y por las condiciones inhumanas con las que convivían los privados de libertad, estas situaciones fueron destacadas por los expertos, los cuales algunas de ellas son:

- Durante las visitas los privados de libertad permanecen con grilletes en manos y pies.
- Las celdas son pequeñas y son reclusas dos personas en cada una de ellas.
- Durante el día deben aguantar el calor insoportable, pues la celda no tiene una buena ventilación y no poseen ventiladores, mientras que por la noche están a oscuras, no cuentan con luz eléctrica e igualmente deben soportar los mosquitos.
- Los reclusos permanecen 23hrs al día encerrados y solo se les permite salir al patio una hora al día.
- Padecen de problemas estomacales debido al consumo de agua salobre.
- No tienen acceso a medicamentos, a atención médica, a libros o revistas.
- Punta Coco no cuenta con instalaciones recreativas, ni programas de rehabilitación.

Méndez recalcó *“Estas condiciones equivalen a un trato inhumano y degradante, el confinamiento en solitario solo debe ser utilizado como medida de último recurso en situaciones muy excepcionales, y observando un mínimo de salvaguardas y garantía”* (Méndez, 2016)

El Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos habla de:

*“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

Igualmente, el Artículo 28 de la Constitución Política de Panamá establece:

*“El Sistema Penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos...”*

Aunque está establecido la prohibición de la tortura tanto internacional como nacional, el Centro de Punta Coco afecta la integridad mental, física y moral de los detenidos siendo esto una característica de la tortura.

En este proceso de investigación especialistas del Departamento de Salud Mental del Instituto de Medicina Legal de la República de Panamá realizaron un informe el cual destacaba prohibir el aislamiento prolongado, sus opiniones se deben a lo siguiente:

*“Los entrevistados reportaron experimentar un conjunto de síntomas psicopatológicos como consecuencia de la experiencia de aislamiento en el que se encuentran; varios reclusos refirieron presentar pensamientos de muerte e ideas suicidas y uno de ellos relato experimentar alucinaciones auditivas luego de haber sido colocado en condiciones de aislamiento. Todos los privados de libertad de Punta Coco requieren con carácter de urgencia tratamiento psicológico y deben permanecer... en condiciones de aislamiento prolongado indefinidos”* (Informe del Departamento de Salud Mental, 2017).

Debido al conocimiento de las graves violaciones de los derechos humanos que eran objetos los privados de libertad, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos dictó el 22 de marzo del 2017 la Resolución N°10/17, mediante el cual solicito al Estado de Panamá *“Adoptar las medidas necesarias para preservar los*

*derechos a la vida e integridad de las personas en el centro de detención transitorio de Punta Coco... la Comisión solicita al Estado adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para trasladar a todos los detenidos actualmente alojados en dicho centro a un lugar que cumpla con los estándares internacionales aplicables para personas privadas de libertad y abstenerse de trasladar nuevamente a personas privadas de libertad a este centro, hasta que el mismo cumpla con dichos estándares.”*

En otras palabras, los expertos de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo recomendaban cerrar el penal; por lo que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos promulgó el cierre del penal, también emitió medidas cautelares a favor de los seis detenidos quienes fueron trasladados al Centro Penitenciario la Nueva Joya en la provincia de Panamá.

## **2.6 Posterior a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos**

Aunque la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos proclamó el cierre de la cárcel, el expresidente de la República de Panamá Juan Carlos Varela manifestó que Punta Coco se mantenía como un penal transitorio de máxima seguridad, enfocándose en la seguridad de los detenidos y la población; ignorando así la recomendación solicitada por la Comisión.

Esta decisión por parte del exmandatario nacional generó en el país discusión entre organizaciones nacionales e internacionales que pedían el cierre completo del penal y grupos de ciudadanos que están a favor de mantener el lugar como cárcel. Uno de los ciudadanos a favor de mantener la cárcel abierta es el exdirector de la extinta Policía Técnica Judicial (PTJ) Jaime Abad; posee la idea de que dicha cárcel es necesaria, Abad respeta los derechos humanos; pero también considera que el incremento de la tecnología en estos centros permite que los detenidos de alto perfil, se mantengan comunicados con el resto de su organización criminal, aun estando dentro de las cárceles cumpliendo sus penas.

Es decir, una cárcel insular vendría ser “necesaria” para contrarrestar la fácil comunicación de los detenidos de alta peligrosidad con los integrantes de sus bandas. Esto nos lleva a plantearnos lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U).

Hace 40 años la O.N.U instauró un protocolo en el cual recomendaba a todos los países suscritos el no usar las islas como penales; En la República de Panamá existió la cárcel insular conocida como el Penal de Coiba, debido a que Panamá es signatario; pero desde hace 15 años esta isla fue cerrada. No obstante, actualmente la O.N.U está revisando dicha postura, porque conoce los avances de la actualidad.

Conociendo este interés de la Organización de las Naciones Unidas, Abad recalcó: *“Los países del mundo van a tener por recomendación de la O.N.U, retomar las islas como centros penitenciarios. No nos queda de otra, es la única forma de aislar la tecnología de comunicación masiva que existe actualmente”* (Abad, 2016).

Hay que destacar los traslados de los reclusos al penal insular, sigue siendo un acto que viola la resolución impuesta por la C.I.D.H.

## **2.7 Desafío Disfrazado de “Solución”**

A principio del 2017, abogados de los reclusos detenidos en la isla acudieron ante la Corte Suprema de Justicia (C.S.J) de la República de Panamá para suscitar un hábeas corpus correctivo<sup>9</sup>, el cual declarase de ilegal la permanencia de los reclusos en Punta Coco; ya que eran víctimas de graves violaciones en contra de sus derechos fundamentales y también de tratos degradantes.

Según el Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

---

<sup>9</sup> Un hábeas corpus es una garantía constitucional o mecanismo de protección de la libertad o corporal, frente a amenazas o detenciones arbitrarias, violatorias de un derecho fundamental esencial para el desarrollo del hombre en sociedad. Una de sus modalidades es el hábeas corpus correctivo, su objetivo es enmendar la forma o el modo en que se cumple la detención, procurando evitar los tratos vejatorios, degradantes e infractores de la condición humana de los detenidos.

*“...El hábeas corpus también procederá cuando exista una amenaza real o cierta contra la libertad corporal, o cuando la forma en que las condiciones de detención o el lugar en donde se encuentra la persona pongan en peligro su integridad física, mental o moral o infrinja su derecho de defensa.”*

En respuesta a los abogados la Corte Suprema de Justicia dictaminó de ilegal la permanencia de los detenidos en este Centro de Detención Transitorio debido a que la prisión no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la legislación panameña y los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Como parte de la solución del problema el expresidente, Juan Carlos Varela en su periodo de mandato impulsó nuevamente la propuesta del uso de estas instalaciones como centro penal. Para dicho gobierno, el usar esta cárcel era una lucha ganada contra la delincuencia, pues esta medida protegería a la sociedad, al igual que la integridad física de las personas privadas de libertad de peligrosidad extrema. Por eso el expresidente alego que los niveles de delincuencia en Panamá aumentaban debido al fallo de la C.S.J, el cual le impedía usar el Centro Penal de Punta Coco.

Aun conociendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia e incluso de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el expresidente Varela volvió a enviar detenidos al Centro Penal Transitorio, alegando que las instalaciones son propicias para el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad, de acuerdo a las adecuaciones que se le hicieron a las instalaciones, según las normas internacionales de derechos humanos, siendo un avance en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

## **2.8 Puntos de Vistas con Respecto al Centro de Punta Coco**

Los ciudadanos panameños consideran que la criminalidad en Panamá no disminuirá, aunque esta cárcel este abierta para detener a los delincuentes peligrosos.

### **2.8.1 Opiniones a Favor del Centro**

El exministro de Gobierno Carlos Rubio, está a favor de esta cárcel “*es un centro para personas de extrema peligrosidad. Esta decisión la tomamos porque sabemos que en nuestros centros penitenciarios tradicionales todavía se están cometiendo delitos de pandillerismos y están operando desde allí.*” (Rubio, 2019). El penal de Punta Coco evita que se siga dando órdenes desde la cárcel, ya que en cárceles tradicionales de Panamá los custodios permiten el ingreso de celulares y armas a los penales<sup>10</sup> para que los internos puedan dar indicaciones de cometer hechos delincuenciales en las calles.

El criminólogo Marco Aurelio Álvarez valoró la decisión de la Dirección del Sistema Penitenciario de crear la cárcel de Punta Coco como una alternativa de mantener aislados a personas de alta peligrosidad, constituyendo esta medida como una estrategia de seguridad valida. Estas personas de alta peligrosidad controlan pandillas las cuales trafican con drogas y cometen crímenes violentos. Álvarez como criminólogo mencionó que los perfiles criminales de estos sujetos constan de un desinterés de ingresar a programas de resocialización o de culminar los estudios.

También menciona que las alegaciones de los abogados defensores de los detenidos sobre las violaciones de los derechos humanos carecen de fundamento, habló “*el penal cuenta con las condiciones básicas que permitan a los internos su asistencia legal, visita de sus familiares, buena alimentación, atención médica y*

---

<sup>10</sup> Al conocer de la entrada de estos objetos (celulares, armas) a los centros penales, los custodios implicados fueron destituidos, siendo alrededor de unos 90 custodios.

*buenas condiciones de reclusión, pueden permanecer en el penal sin problema alguno” (Álvarez, 2019).*

### **2.8.2 Opiniones en Contra del Centro**

El exministro de Seguridad Pública José Raúl Molino, considera que la reapertura de la cárcel de Punta Coco por parte del expresidente Varela carece sustento y fundamento, es decir, es cierto que un pequeño grupo de personas están detenidos en dicha cárcel; pero aún existen delincuentes en las calles, por lo que no hace ninguna diferencia en la disminución de la criminalidad ya que el índice de percepción de los diferentes tipos de delito que se cometen en el territorio de Panamá, de acuerdo a la población va en aumento siendo poco a poco más grave. *“Punta Coco nunca fue diseñada para cárcel, yo hice esa base naval con los Estados Unidos y la misma se hizo para combatir la línea de narcotráfico que hay en ese pedazo del Archipiélago de las Perlas” (Molino, 2018).*

Después de la apertura del centro en Punta Coco por parte del expresidente de la República de Panamá, el abogado Kevin Moncada Luna proclamó ante la Corte Suprema de Justicia un acontecimiento de desacato contra el exdirector del Sistema Penitenciario de Punta Coco, Armando Medina, pues incumplió con el fallo que prohíbe detener a personas en el centro, también aseguró el no cumplimiento de las adecuaciones pertinentes establecidas en la resolución emitida por el Ministerio de Gobierno y solicitó una inspección ocular del penal.

### **2.9 Ampliación de las Medidas Cautelares**

Debido a la Resolución N°5/2016; el 25 de febrero del 2016 la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos autorizó medidas cautelares a favor de las personas detenidas en el Centro de Detención Transicional de Punta Coco en Panamá<sup>11</sup>. Estas medidas cautelares fueron solicitadas debido a las situaciones de riesgo originada por las deficientes condiciones de detención. Durante la vigencia

---

<sup>11</sup> En aquel momento las medidas cautelares fueron solicitadas para seis (6) personas detenidas en Punta Coco.

de estas medidas cautelares, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha dado continuidad a las situaciones de los beneficiarios. Además, se presentó a la Comisión nuevas solicitudes, para la ampliación de las medidas cautelares ya existentes, estas fueron:

- El 7 de octubre del 2016, a favor de cinco (5) personas privadas de libertad en el Centro de Detención Transitorio de Punta Coco y de los abogados representantes de estas personas.
- El 3 de febrero del 2017, a favor de otros tres (3) detenidos, los cuales indicaron que fueron trasladados a Punta Coco.

Estas nuevas solicitudes presentadas en la Resolución N°10/17 de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos instan a la República de Panamá a la protección de la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Centro de Detención Transitorio de Punta Coco.

Por otro lado, este comunicado de la Comisión se debe a que los solicitantes mencionaron que los beneficiarios de estas medidas cautelares poseen situaciones de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos por las indebidas circunstancias presente en el Centro de Punta Coco.

### **2.9.1 Elementos de Gravedad, Urgencia e Irreparabilidad**

Es función de la C.I.D.H decretar los mecanismos de medidas cautelar, con el fin de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos. El Artículo N°25 del Reglamento de la C.I.D.H otorga las medidas cautelares en situaciones graves y urgentes en donde estas medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a la persona.

Cabe mencionar que las medidas cautelares y provisionales tienen doble carácter<sup>12</sup> uno cautelar y el otro tutelar.

---

<sup>12</sup> La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han establecido de forma insistente el doble carácter de las medidas cautelares.



- Carácter tutelar: busca evitar un daño irreparable y salvaguardar el ejercicio de los derechos humanos.
- Carácter cautelar: busca preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la Comisión. Tiene el fin y el objetivo de resguardar los derechos que estén en posible riesgo hasta que se resuelva la petición, la cual está bajo conocimiento del Sistema Interamericano.

En resumen, las medidas cautelares o provisionales permiten que el Estado pueda cumplir la decisión final, efectuando con las reparaciones ordenadas.

Por lo tanto, para que la Comisión disponga la aceptación de la ampliación de la medida cautelar tuvieron que basarse en el Reglamento de la Comisión, en su Artículo N°25.2 se considera:

- a) La “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los Órganos del Sistema Interamericano.
- b) La “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Tras analizar las alegaciones de hecho y derecho de los solicitantes, la Comisión toma la decisión de ampliar las medidas cautelares ya que reúne los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad. Por lo que, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos solicitó al Estado de Panamá:

- a) Adoptar las medidas necesarias para preservar los derechos a la vida e integridad de las personas detenidas en el Centro de Detención Transitorio de

Punta Coco. Es decir, la Comisión le solicitó al Estado panameño adoptar inmediatamente las medidas necesarias para trasladar los detenidos que se encontraban alojados en dicho Centro a un lugar en donde se cumpla los estándares internacionales aplicables para personas privadas de libertad. También se le solicitó abstenerse de trasladar personas privadas de libertad a este Centro hasta que este cumpla los requerimientos necesarios.

- b) Adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los abogados de los privados de libertad. Igualmente permitir el desarrollo de las actividades como defensores de los derechos humanos sin ser sujetas a actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones.
- c) Informar sobre las medidas adoptadas, a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción y ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición; y
- d) Concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

#### **2.10 Creación del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco**

Después de los múltiples sucesos que antecedieron, el expresidente de la República de Panamá, junto con el exministro de Gobierno, Carlos Rubio, firmaron y avalaron la creación del Decreto Ejecutivo N°72 del 30 de mayo del 2018; el cual regula la creación y funcionamiento de los centros de detención preventiva para personas privadas de libertad calificadas como peligrosos extremos.

En este decreto se establece que los centros se basarán en los principios de seguridad, tutela de bien jurídico, rehabilitación y defensa social, los cuales serán dirigidos por la Dirección General del Sistema Penitenciario con apoyo de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad externa. El decreto también insta al Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y la Dirección General del Sistema Penitenciario, procurar las condiciones adecuadas de las instalaciones en cumplimiento de lo previsto de la normativa constitucional y penitenciaria.

Igualmente, está escrito que los reclusos de alta peligrosidad son reclusos en estos centros de conformidad por los plazos establecidos, por las autoridades competentes o jueces; hasta que dure la detención preventiva o provisional de acuerdo a la legislación penal. Estas personas que entran a estos centros serán calificadas como personas de peligrosidad extrema y se tomarán los criterios de: edad, situación procesal, antecedentes penales, vínculos con el crimen organizado y estado de salud.

El pasado 4 de junio del 2018 mediante la Resolución N°058-R-045 se crea definitivamente el Centro de Detención Preventivo de Punta Coco. En aquella ocasión el exministro de Gobierno, Carlos Rubio, aseguró que dicho centro ya cuenta con todas las adecuaciones necesarias para ser utilizado nuevamente.

*“A la cárcel se le han hecho las adecuaciones requeridas para el fiel cumplimiento de los derechos humanos y de las personas privadas de libertad calificadas de peligrosidad extrema”*. Esto de acuerdo a la Resolución N°130-R-089 del 6 de diciembre del 2018, es decir, esta cárcel ya cumple con los requisitos indicados en el fallo de la Corte Suprema de Justicia para iniciar funciones con el propósito del cumplimiento de los derechos humanos.

De acuerdo a la Resolución N°058-R-045 del 4 de junio del 2018, que aprueba la reapertura del penal de Punta Coco, el abogado Osvaldo Atencio presenta una demanda en la Corte Suprema de Justicia de Panamá, pidiendo que se declarase inconstitucional los decretos ejecutivos que crean y regulan las cárceles para detenidos de extrema peligrosidad. Esta demanda también considera la violación de la presunción de inocencia de los detenidos; aunque no estén condenados, estos son considerados culpables o inocentes, al calificarlos de alta peligrosidad. Actualmente, esta demanda continua su proceso.

Para el mes de marzo del 2019 habitaban en el Centro de Detención Preventivo de Punta Coco doce (12) detenidos de alta peligrosidad, por lo que estas instalaciones del centro ya están limitadas de espacio para recibir más delincuentes

de alta peligrosidad y, aun así, las autoridades panameñas, advirtieron de seguir enviando más delincuentes de alta peligrosidad a la isla.

Durante la inauguración de un proyecto social, el expresidente de la República, Juan Carlos Varela, afirmó la disminución de los niveles de inseguridad con un 12%. Con esta afirmación, el exmandatario quiso dar a resaltar que la reapertura de la cárcel insular está dando los frutos que se había planteado, “la reducción de la criminalidad”, siendo un gran pensamiento el de aislar a los jefes de las bandas peligrosas.

El 1 de julio del 2019, en la República de Panamá, se inició un nuevo periodo presidencial, donde el actual Presidente, Laurentino Cortizo, comunicó que el Centro de Detención Preventivo de Punta Coco estará abierto como un centro transitorio.

## **2.11 Marco Jurídico Nacional e Internacional de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad**

Los instrumentos de derecho humano tanto nacionales como internacionales suscritos por Panamá están presentes para ofrecer un conjunto de normas al personal penitenciario. Estos deben cumplir con sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinares.

Los Estados que son parte de los instrumentos de derechos humanos tienen obligaciones bajo ese pacto. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos no está limitado a la enumeración de los derechos consagrados en los tratados, sino que también incluye derechos y libertades que se han convertido en parte del *ius cogens*; obligan a los Estados ya sean parte de un pacto particular o no.

La noción de *ius cogens*, se refiere a los elementos particulares del derecho internacional tradicional, son tan fundamentales que ningún Estado puede optar por no incluirla mediante un tratado o de otra forma. En otras palabras, son

consideradas como “imperativas” por naturaleza y gozan de un carácter no derogable. Las prohibiciones de tortura, esclavitud, genocidio, discriminación racial y crímenes contra la humanidad son ampliamente reconocidas como normas imperativas.

Las Naciones Unidas han establecido un complejo entramado de mecanismos nacionales e internacionales para la adopción de normas de derechos humanos como también su aplicación y vigilancia.

### **2.11.1 Violación del Marco Jurídico Nacional**

El Centro de Detención Preventivo de Punta Coco a violado artículos de los siguientes instrumentos de Derechos Humanos Nacionales:

- **Constitución Política de la República de Panamá**

Es el instrumento jurídico de mayor jerarquía en el que se cimienta el sistema penitenciario panameño. El rango jerárquico de la Constitución Política, determina que los otros instrumentos jurídicos que desarrollen el tema, no pueden bajo ningún concepto contravenir los principios ahí establecidos.

- Artículo N°17: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren... asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.”*
- Artículo N°22: *“Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondiente.”*
- Artículo N°28: *“El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.”*
- Artículo N°109: *“Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la*

*obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.”*

- **Ley N°55 de 30 de julio de 2003 o Ley Penitenciaria**

La Ley N°55 de 2003<sup>13</sup>, nace como una respuesta a la necesidad de una legislación moderna que sustente y oriente las iniciativas, políticas y programas que harán posible las grandes transformaciones penitenciarias que reclama el país en los albores de su promulgación.

Esta ley detalla en cada artículo los derechos que poseen los reclusos, especialmente en el Capítulo V<sup>14</sup>, en sus Artículos N°68 y N°69 se hace un resumen de todos los derechos correspondiente al recluso, entre algunos de los puntos enumerados están:

➤ Artículo N°68: *“Todo privado o privada de libertad tiene derecho a lo siguiente:*

*1. A recibir alimentación balanceada...*

*3. A tener agua potable a su disposición...*

*5. A la atención medica proporcionada por la institución...*

*9. ... cuando se haga efectivo un traslado a otro centro penitenciario... está obligado a comunicar al privado/a de libertad su situación y a informar a sus familiares y a las autoridades competentes que lo requieran”.*

➤ Artículo N°69: *“Además de lo establecido en el artículo anterior, todo privado o privada de libertad tiene derecho a:*

*7. Recibir atención integral de su salud... a que se le respete su integridad física...*

---

<sup>13</sup> Ley N°55 de 30 de julio de 2003. Reorganiza el Sistema Penitenciario. Publicada en Gaceta Oficial N°24857 del 1 de agosto del 2003.

<sup>14</sup> Ley N°55 de 30 de julio de 2003. Capítulo V, Derechos y Obligaciones de la Población Penitenciaria, Sección 1°, Derechos.

10. *Estar informado de los sucesos importantes de la vida social, nacional e internacional, por los medios de difusión general, publicaciones o emisiones especiales*".

Esta ley adopta como complementarias y supletorias, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el Conjunto de Principios Para la Protección de Personas Sometidas a Prisión de 1988.

- **Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005 o Reglamento Penitenciario**

En este instrumento jurídico<sup>15</sup>, se reglamenta el contenido de la Ley N°55 de 2003, tal como se ordena en su Artículo N°132: *"Estableciendo los procedimientos de gestión de las instituciones creadas por ella; se prevén los mecanismos para la separación y clasificación de los privados de libertad en los centros penitenciarios; el manejo de los detenidos preventivos y condenados; los mecanismos de traslados y comisiones fuera y dentro de los establecimientos penales; los conductos para la tramitación de quejas y recursos administrativos; los procedimientos y requisitos para la concesión de permisos especiales, libertad condicional y otros beneficios; los mecanismos para el control y concesión de visitas; así como el desarrollo de un sistema doble de seguridad, denominado externa e interna"*.

- Artículo N°5: *"Respeto a los derechos básicos. El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o la privada de libertad, de tal forma que se respeten los Derechos Humanos y todos aquellos derechos e intereses de carácter jurídico, no afectados con la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia dictada por la autoridad competente..."*
- Artículo N°10: *"Catálogo de Derechos Humanos: constituyen derechos humanos del privado o privada de libertad los siguientes:*

---

<sup>15</sup> Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio del 2005. Reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño. Publicada en Gaceta Oficial N°25368 del 22 de agosto del 2005.

1. *Un trato digno y de respeto, acorde con su condición de ser humano...*
4. *Participación en actividades culturales, educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad...*
6. *El acceso a los servicios de salud, educación y otros servicios públicos de que dispongan el país, sin discriminación por su condición jurídica..."*

Es decir, los privados de libertad seguirán gozando de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos internacionales aprobados por la República de Panamá.

El Artículo N°12 redacta una lista de las condiciones de salubridad de los centros penitenciarios, menciona que estos centros deben poseer dormitorios, servicios sanitarios y baños adecuados para los privados de libertad. También deben tener clínicas, bibliotecas, instalaciones deportivas, ventanas con un buen acceso a la iluminación natural, luz artificial funcional entre otros servicios básicos.

Aunque este Decreto Ejecutivo habla de los derechos y obligaciones de los privados de libertad, también redactan información específica del Régimen Penitenciario<sup>16</sup>.

El Centro de Detención Preventivo de Punta Coco está sujeto a un tipo de centro penitenciario específico escrito en el Decreto Ejecutivo N°393; estos centros son destinados a la custodia provisional de las personas sometidas a dicha medida cautelar, cuyo tipo de régimen es del período de observación; este régimen se aplica a los internos calificados de peligrosidad extrema o seguridad máxima. El régimen de observación se deberá cumplir en centros adaptados arquitectónicamente a las

---

<sup>16</sup> Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio del 2005. Título IV Del Régimen Penitenciario Capítulo I. Finalidad de Régimen, Concepto de Régimen Penitenciario, sus Tipos y Fines.



características de los internos que van alojar, cumpliendo estricta separación del resto de los internos; efectuando el régimen en celdas individuales bajo vigilancia permanente, para un mayor control. En ningún momento el régimen de este periodo podrá compararse al aislamiento en celdas permanentes<sup>17</sup>.

### **2.11.2 Violación del Marco Jurídico Internacional**

Los estándares y normas internacionales son derivados de los tratados, declaraciones, convenios y resoluciones internacionales adoptados en foros de gobierno internacionales o regionales, muchos de ellos tienen sus orígenes en los derechos humanos definidos en instrumentos internacionales de los derechos humanos.

Incluso, diversos estándares internacionales han sido desarrollados para garantizar que los derechos humanos de los privados de libertad sean protegidos, asegurando la prioridad de su tratamiento a la reintegración social.

Con la creación del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco la República de Panamá a violado artículos de los siguientes instrumentos de derecho humano internacionales:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Este documento declarativo<sup>18</sup>, menciona que la desestimación e ignorancia de los derechos humanos han originado graves actos de salvajismo para la conciencia humana. Por esto, la declaración reconoce la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los humanos protegiéndolos en un régimen de derecho. Todos los países de las Naciones Unidas que han firmado esta declaración deben proteger y promover todos los derechos fundamentales del hombre.

---

<sup>17</sup> Lo escrito en este párrafo es un resumen de los artículos 14, 148 y 150 del Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio del 2005.

<sup>18</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución N°217 A(III) el 10 de diciembre de 1948.

- Artículo N°1: menciona que todos los seres humanos nacemos iguales en dignidad y derechos.
- Artículo N°5: explica que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este pacto<sup>19</sup> reconoce que sin la Declaración Universal de los Derechos Humanos no podría realizarse el ideal de un ser humano libre que disfrutase de las libertades civiles y políticos.

- Artículo N°2:

*“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto...”*

*2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”*

- Artículo N°7: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.*
- Artículo N°10: en su primer punto indica *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

---

<sup>19</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución N°2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Fue aprobado por la República de Panamá, mediante Ley N°15 del 28 de octubre de 1976.

- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

Esta convención es uno de los principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos contra la tortura<sup>20</sup>. Panamá aprueba esta convención mediante la Ley N°5 de 16 de junio de 1987<sup>21</sup>.

Esta convención busca impedir absolutamente el uso de la tortura por parte del Estado, sin admitir ninguna excusa ni situación extraordinaria. Además, todos los Estados se comprometen a prohibir en los territorios bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que no lleguen a tortura.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Esta convención también es conocida como el Pacto de San José, Costa Rica<sup>22</sup>. Esta convención es considerada como una de las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

En su Artículo N°1 menciona *“Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna”*.

Dentro de los derechos civiles y políticos de esta convención el Artículo N°3 menciona *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*.

---

<sup>20</sup> La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución N°39/46, del 10 de diciembre de 1984. Entrando en vigor el 26 de junio de 1987.

<sup>21</sup> La Ley N°5 de 1987 de la República de Panamá aprueba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Dictada por la Asamblea Legislativa en Gaceta Oficial N°20830 publicada el 25 de junio de 1987.

<sup>22</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José fue suscrita en el curso de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La República de Panamá la convierte en Ley el 30 de noviembre de 1977 pero entra en vigor el 18 de julio de 1978.

➤ Artículo N°5. *“Derecho a la Integridad Personal:*

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”*

La segunda parte de dicho Pacto crea los medios de protección de esta convención<sup>23</sup>, que velan por la protección y promoción de los derechos humanos:

1. La Comisión Internacional de Derechos Humanos
2. La Corte Internacional de Derechos Humanos.

Los Estados partes pueden reconocer la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado parte ha incurrido en violación de los derechos humanos establecidos en la Convención.

- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

Estas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>24</sup>; son de cumplimiento obligatorio para los Estados, pero se componen de estándares básicos para guiar todas las aplicaciones de las políticas penitenciaria en los países del mundo.

Igualmente, a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se les conoce como Reglas Mandela y establecen estándares para el tratamiento de la población privada de libertad. Si estas normas se aplican correctamente las políticas del sistema penitenciario se transformaría en una oportunidad de desarrollo personal por parte del recluso cuyo fin favorecería a la sociedad, es decir, las Reglas

---

<sup>23</sup> Pacto San José, Parte II – Medios de la Protección, Capítulo VI de los Órganos competente, Artículo 33.

<sup>24</sup> Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela fueron aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955.

Mandela constituyen que el objetivo de la pena es la protección de la sociedad contra el delito, pudiendo lograrse, si el privado de libertad recibe una correcta rehabilitación.

Otro objetivo de las Reglas Mínimas es detallar como debería ser una buena organización del sistema penitenciario y el buen trato a los reclusos. Si bien es cierto, la economía, la sociedad y las condiciones jurídicas e incluso la geografía son diferentes en todos los países; por lo que aplicar estas reglas al pie de la letra es complicado. Sin embargo, este instrumento tiene la capacidad de estimular las prácticas adecuadas en su aplicación, como el mismo instrumento lo dice, estas reglas representan un conjunto de condiciones mínimas las cuales son admitidas por las Naciones Unidas.

Entre sus principios fundamentales están:

- Las Reglas se aplicarán de forma imparcial y sin discriminación.
- El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas.
- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto seres humanos.
- Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos.
- Las medidas privativas de libertad tienen por objetivo proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden conseguirse si se ofrece a las personas privadas de libertad: educación, salud, formación profesional y trabajo; así como otras formas de asistencia que brinden adecuados instrumentos para su reinserción en la sociedad tras ser libres.

## **2.12 Situación de las Cárceles Panameñas**

Esta problemática de violación de los derechos humanos de los privados de libertad no es nueva y no solo le pertenece al nuevo Centro de Detención Preventivo de Punta Coco, sino que también les pertenece a los otros centros penitenciarios comunes de la República de Panamá.

El sistema penitenciario panameño durante su Vida Republicana ha tenido múltiples crisis, sustituyéndose en estos últimos años el Sistema Inquisitivo, por el Sistema Penal Acusatorio (SPA); observándose progresos en materia penitenciaria; pero aún continúan los problemas graves o incluso los problemas han empeorado.

Por lo que se ha indicado, hemos demostrado que en Panamá existen leyes y reglamentos que protegen los derechos humanos de los privados de libertad, estatutos tanto nacionales como internacionales; pero el Estado panameño, al parecer, ignora estas pautas. Si estas directrices son implementadas, se garantizaría un mejor respeto por los derechos humanos y una condición de vida favorable para las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, el Estado panameño culpa a ciertos elementos que les impiden hacer su labor:

- La escasez de recursos, corrupción y una deficiente administración, reprimen el mejoramiento de las deplorables condiciones de los centros penitenciarios, como consecuencia los derechos de los privados de libertad son violados.
- Retrasos judiciales, falta de sanciones alternativas y el uso excesivo de la detención preventiva, es la causante de los altos índices de encarcelamiento en Panamá.

También con causante del encierro excesivo “El aumento de la criminalidad, el aumento de la actividad represiva del Estado, la creación de nuevas conductas

delictivas, el incremento de las penas y de las circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal.” (Alianza Ciudadana Pro Justicia, 2003, 26)<sup>25</sup>

Desde un punto de vista objetivo, en los centros penitenciarios panameños, aún persiste la desigualdad y la injusticia; las condiciones e infraestructuras de los centros no cuentan con un sostenimiento adecuado, esto se debe a que muchos de estos edificios no fueron originalmente diseñados para albergar a detenidos; por lo tanto, sus infraestructuras no son las más apropiadas para soportar a un alto número de detenidos.

En la República de Panamá tenemos siete años desde que se inició la ejecución del Sistema Penal Acusatorio<sup>26</sup>, aún con su eficiencia el Estado panameño sufre de una serie de condiciones la cual vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad; la más destacada es el hacinamiento, donde la administración penitenciaria perdió el control de los centros.

El Estado tuvo el pensamiento, que para equilibrar el hacinamiento en las cárceles era necesario invertir en la construcción de nuevas cárceles. Estas estructuras costaron millones de dólares, pero, aun así, no resolvieron los problemas del sistema penitenciario y no cumplen con las directrices internacionales, por lo que da a entender que esta idea del Estado no contribuye a mejorar el sistema penitenciario. Esta inversión millonaria representó un gasto más del presupuesto nacional, pero la raíz del problema es la agilización del proceso en las instancias correspondientes con respecto a las sanciones o condenas que esperan los detenidos en las cárceles de detención preventiva; causando un letargo

---

<sup>25</sup> Obtenido del libro: Situación de los Privados de Libertad Sistema Penitenciario y Administración de Justicia, 2003.

<sup>26</sup> La implementación del Sistema Penal Acusatorio (SPA) en Panamá fue de manera progresiva. Inicio el 2 de septiembre de 2011 en el Segundo Distrito Judicial (provincias de Coclé y Veraguas). El 2 de septiembre de 2012 se implementó en el Cuarto Distrito Judicial (provincias de Herrera y Los Santos). El 2 de septiembre de 2015 su implementación fue en el Tercer Distrito Judicial (provincias de Chiriquí, Bocas del Toro). Por último, el 2 de septiembre de 2016 entro en vigencia en el Primer Distrito Judicial (Panamá, Panamá Oeste, Darién, Colón y las comarcas de Guna Yala, Emberá Wounaan, Madugandí y Wargandí).

en estos procesos o trámites judiciales, lo cual lleva al efecto de hacinamiento en las cárceles. Ese presupuesto pudo ser aprovechado para mejorar los problemas del sistema penitenciario y capacitar al personal en materia de derechos, proveer a los centros de personal idóneo en materia de salud, educación, etc. en vez de invertir recursos multimillonarios en centros nuevos que seguramente dentro de poco estarán sobrepoblados.

Cabe destacar que cada año el sistema penitenciario tiene una mayor cantidad de casos a procesar debido a los altos niveles de violencia y delincuencia que se suscitan diariamente. Los hacinamientos en estos centros se deben a ciertos factores:

- Los privados de libertad no disminuyen por los incontables casos relacionados a hechos delictivos que ocurrieron bajo el sistema penitenciario inquisitivo; estos hechos aún deben procesarse a través de este sistema.
- Un alto porcentaje de internos no tienen la capacidad de ir a sus audiencias y diligencias judiciales, debido a la falta de descoordinación de las instituciones que intervienen en el sistema penitenciario y por falta de recursos.
- La misma sociedad contribuye al hacinamiento, apoyan el encarcelamiento como la única forma de reducir el delito.
- No se nota un esfuerzo por el interés de vida de los privados de libertad, existen pocos programas de resocialización.

### **2.13 Factores Inhumanos en las Cárceles de Panamá**

En las cárceles existe un gran atraso en los temas de los derechos humanos; las personas privadas de libertad deben vivir en las siguientes condiciones deplorables:

- La mayoría de los centros penitenciarios panameños se encuentran con estructuras físicas en terribles estados, por falta de mantenimiento.



- Las celdas, “áreas”, donde habitan son: oscuras con pequeñas aberturas para que ingrese la luz, no hay una adecuada ventilación, por lo que persisten los olores fuertes y un calor intenso. En estas celdas proliferan los roedores e insectos dañinos para la salud.
- El hacinamiento: las celdas en estos centros operan con el doble e incluso el triple de su capacidad; llevando a que algunos detenidos no tengan cama forzándolos a dormir en el piso o en hamacas colgadas de techos.
- Otros problemas con los cuales deben convivir los reclusos en sus celdas y pabellones son: la humedad, enfermedades, goteras en tiempos de lluvia, las cuales son recompuestas con jabón, todo un pabellón de detenidos comparte uno o dos baños, muchas celdas y baños (servicios sanitarios y duchas) están rotas o bloqueadas.
- La población penitenciaria no posee un criterio de separación, aun estando en las normas internacionales y nacionales, aunque existen pocas excepciones. Toda la población penitenciaria esta agrupada en una misma celda, es decir, detenidos en proceso, ofensores violentos, condenados, ofensores administrativos; todos estos privados de libertad conviven en las mismas celdas. Es debido a esta coexistencia que se dice que las “cárceles son universidades del crimen”.

Otras de las carencias en los centros penitenciarios panameños son:

- El agua potable es escasa o insalubre: a menudo los detenidos se enferman al consumir el agua o incluso muchas veces llevan días sin agua.
- La mala alimentación: los privados de libertad reciben porciones pequeñas de comida, a veces la comida no está bien cocinada.
- Los problemas de salud: debido a las celdas húmedas, sucias, sin ventilación y en hacinamiento, los detenidos padecen de numerosos problemas de salud (infecciones y enfermedades) esparciéndose a los otros reclusos expuestos. Estas enfermedades se propagan rápidamente, por no poseer una asistencia

médica constante y personal médico idóneo en los centros penitenciario; en caso tal tenga clínicas dentro del centro, no existe el personal médico o solo constan de un par y carecen de medicación o equipos necesario.

- Son escasos los exámenes médicos de rutina, los privados de libertad con tuberculosis y VIH, no poseen un tratamiento o atención adecuado.
- Los privados de libertad se pasan mayormente encerrados en las celdas, sin tener suficiente tiempo para la recreación en el patio o para recibir visitas. Si un detenido es insubordinado se le prohíbe salir al patio como castigo, como también a sus compañeros de celdas.
- Los visitantes (familiares y parejas conyugales) deben esperar afuera del centro por largas horas, pasando por registros humillantes y a menudo el tiempo de visita se acorta o lo suspenden.
- Un pequeño grupo de detenidos gozan de mejores condiciones recibiendo tratamientos privilegiados injustificados, el hacinamiento no les afecta a los extranjeros, ellos viven en condiciones superiores que los nacionales, también viven cómodamente miembros de ciertos grupos religiosos o detenidos que pagan por mejores condiciones en el penal.
- La falta de rehabilitación, es cierto que en algunos de los centros poseen programas de rehabilitación (programas vocacionales, programas de educación o programas de conmutación de penas); pero muchas veces no son eficiente estos programas, ya que presentan dificultades como demoras en los tratamientos, falta de oportunidades, falta de personal o de espacios.
- Falta de profesionalismo en el personal penitenciario: el personal que labora en las cárceles en ocasiones abusan de sus poderes en contra de los privados de libertad de forma física, mental y verbal. El uso de la fuerza por parte de los policías o custodios son cotidianos, realizan excesivos métodos de control (maltratos físicos, uso de rociadores irritantes, lanzamiento de bombas lacrimógenas en las celdas).

Desde hace cinco años, el Gobierno de Panamá está al día, con los informes presentados ante los Órganos de Derechos Humanos tanto internacional como nacional; donde ha recibido siempre un llamado de atención de parte de los organismos internacionales por las condiciones precarias de las cárceles panameñas.

Como se ha mencionado con anterioridad, los Centros Penitenciarios se rigen por el Artículo N°28 de la Constitución Política de Panamá, por la Ley N°55 de 2003 que reorganiza los Centros Penitenciarios y por el Decreto Ejecutivo N°393 de 25 julio de 2005 que reglamenta los centros penitenciarios y aun así crece paulatinamente la población penal.

No es sencillo restringir las altas cifras de población carcelarias, donde es imperativo la teoría en que un sistema penitenciario funcional, logra la reducción de los reclusos, es decir, si un sistema penitenciario fortalece sus bases, promueve los valores y la reinserción social, al crear programas que capaciten a los privados de libertad dentro de los centros, estos pueden ser reinsertados a la sociedad, abriéndoles oportunidades de empleo después de cumplir su sentencia.

El Estado panameño debe poner en marcha la ejecución de las normas y leyes presentadas para el sistema penitenciario avalando su efectivo cumplimiento y sobre todo velar por los derechos de los privados de libertad, ya que como podemos ver existen grandes injusticias.

No todo es un caos, en estos últimos años Panamá ha avanzado a pasos pequeños en este tema, hubo un tiempo atrás en que la resocialización dentro de los centros penitenciarios no se conocía; pero debido a las reformas del sistema penal en busca de un mejor trato para los privados de libertad se han implementado programas, planes de resocialización o cursos dictados por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), incluso la Universidad de Panamá contribuye a la resocialización de los reclusos,

mediante el Programa Anexos Universitarios implementado desde el año 2015 en los centros penitenciarios panameños.

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Tipo de Investigación**

Este trabajo de investigación es de Tipo Cualitativo, se demuestra, se explica y se conoce la realidad del mundo social que se observa para realizar esta investigación.

### **3.2 Alcance y Diseño**

Esta investigación de Máster es de Alcance Explicativo se explicar, demostrar y dar a conocer las constantes violaciones en el tema de Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios de Panamá, tomando como ejemplo principal el Centro Detención Preventivo de Punta Coco, además se conocerá las diversas intervenciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (C.I.D.H) en este asunto de la trasgresión.

Por otra parte, tienen un Diseño No Experimental, porque solo se observan los fenómenos en su contexto para después analizarlos.

### **3.3 Población y Muestra**

Para esta investigación de Máster no aplica la población o muestra, ya que no se realizarán encuestas o entrevistas; la forma en que se explicara el fenómeno es por medio de documentos oficiales.

### **3.4 Método e Instrumento de Recolección de Datos**

El instrumento para la recolección de datos de esta investigación ha sido la documentación, es decir, los datos obtenidos serán a través de fuentes secundarias.

El trabajo usa principalmente fuentes bibliográficas y documentos los cuales apoyan mi punto de vista como investigador, expandiendo el conocimiento del tema investigado.

Algunos de las fuentes usadas son: publicaciones oficiales (Convenios, Tratados, Protocolos, Reglas, Declaraciones), documentos, apuntes, textos en internet, libros, periódicos impresos y digitales.

## CONCLUSIONES

En esta investigación, se presentarán una serie de puntos relevantes para el desarrollo de las conclusiones:

- Es posible concluir y notar que el Estado panameño no considera a los privados de libertad como sujetos de derechos, esto se demuestra debido a las constantes denuncias de abusos de poder de parte autoridades penitenciaria contra los reclusos en el tema de derechos humanos.
- Las entidades encargadas de velar por los derechos humanos de los reclusos, incumplen muchas veces con sus funciones por no darle una continuidad a los documentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- Las altas autoridades del gobierno panameño crean el Centro de Detención Preventivo de Punta Coco, con el objetivo de encerrar a los jefes de bandas de alta peligrosidad y así bajar de esta manera los índices de criminalidad en el territorio de Panamá, a la vez que resguardan la seguridad de la población.
- Las entidades encargadas de la protección de los derechos humanos, tienen el deber de visitar los centros penitenciarios y comunicar al Estado las fallas de estos centros, siendo de obligatorio cumplimiento las recomendaciones impartida por la misma.



## RECOMENDACIONES

- El Estado panameño debe tomar acción inmediata para mejorar los centros penitenciarios del país y garantizar que las necesidades básicas de los detenidos sean adecuadas.
- Se debe llevar a la práctica los compromisos con los derechos humanos de la población penitenciaria presentes en la Constitución de la República de Panamá, en las Leyes Nacionales y en las Leyes Internacionales en donde Panamá sea parte.
- Se deben realizar esfuerzos coordinados con las diferentes instituciones de la sociedad civil y estatal para corregir las deficiencias del sistema penitenciario panameño.
- La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos debe exigir anualmente informes que recapitulen las principales violaciones de los derechos humanos de los privados de libertad, fomentando de carácter obligatorio las normas de derechos humanos.
- El Estado panameño debe comprometerse a combatir el hacinamiento en las cárceles con una perspectiva de planificación a largo plazo que posea una política integral para abordar las causas del problema.

## BIBLIOGRAFÍAS

### Bibliografías de Libros

- Alianza Ciudadana Pro Justicia. (2003). *Situación de los Privados de Libertad, Sistema Penitenciario y Administración de Justicia*. Panamá: Ileana Gólcher.
- Fábrega, J. (2012). *Constitución Política de la República de Panamá*. Panamá: Alvarez.
- Nikken, P. (1994). *El Concepto de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

### Bibliografías de Sitios Web

- Almanza, C. (07 de Diciembre de 2018). *Ministerio de Gobierno reabre cárcel preventiva de Punta Coco*. Obtenido de En Segundos:  
<https://ensegundos.com.pa/2018/12/07/ministerio-de-gobierno-reabre-carcel-preventiva-de-punta-coco/>
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Misión y Visión*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Panamá: [http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/portal/?page\\_id=79](http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/portal/?page_id=79)
- Gandásegui, M. A. (15 de Octubre de 2015). *El Comando Sur y la base de Punta Coco*. Obtenido de alai - AMLATINA:  
<https://www.alainet.org/es/articulo/173014>
- Little, I. (07 de Abril de 2015). *Una prisión para los líderes de pandillas en las islas Pearl*. Obtenido de El Boletín Panamá:  
[http://www.translatetheweb.com/?ref=SERP&br=ro&mkt=es-XL&dl=es&lp=EN\\_ES&a=http%3a%2f%2fthebulletinpanama.com%2f2015%2f04%2fa-prison-for-gang-leaders-in-the-pearl-islands%2f](http://www.translatetheweb.com/?ref=SERP&br=ro&mkt=es-XL&dl=es&lp=EN_ES&a=http%3a%2f%2fthebulletinpanama.com%2f2015%2f04%2fa-prison-for-gang-leaders-in-the-pearl-islands%2f)

Nieto, S. (18 de Abril de 2016). *Las cárceles, el rincón más oscuro de Panamá*. Obtenido de ABC Internacional: [https://www.abc.es/internacional/abci-carceles-rincon-mas-oscurο-panama-201604160302\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-carceles-rincon-mas-oscurο-panama-201604160302_noticia.html)

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Derechos Humanos*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: [https://www.who.int/topics/human\\_rights/es/](https://www.who.int/topics/human_rights/es/)

Pérez, K. (01 de Mayo de 2018). *Punta Coco, la primera de múltiples cárceles para criminales de alta peligrosidad*. Obtenido de TVN Noticias: [https://www.tvn-2.com/nacionales/Punta-Coco-destinada-criminales-peligrosidad\\_0\\_5043995654.html](https://www.tvn-2.com/nacionales/Punta-Coco-destinada-criminales-peligrosidad_0_5043995654.html)

Procuraduría General de la Nación. (s.f.). *Sistema Penal Acusatorio*. Obtenido de Ministerio Público: <http://ministeriopublico.gob.pa/sistema-penal-acusatorio/>

## **Bibliografías de Informes, Leyes y Convenios**

Asamblea Legislativa de Panamá. (30 de Julio de 2003). *Ley 55 de 2003 Que Reorganiza el Sistema Penitenciario*. Obtenido de Justia Panamá: <https://panama.justia.com/federales/leyes/55-de-2003-aug-1-2003/gdoc/>

Asamblea Nacional de Panamá. (05 de Febrero de 1997). *Ley N°7 por la cual se Crea la Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Panamá: <https://flowpaper.com/online-pdf-viewer/?theme=dark&pdf=http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/portal/wp-content/uploads/2019/06/LEY-7.pdf&wp-hosted=1&title=&header=&singlepage=auto&thumbs=1&modified=190614426>

Asamblea Nacional de Panamá. (25 de Julio de 2005). *Decreto Ejecutivo 393 de 25 de 2005 Que Reglamenta el Sistema Penitenciario*. Obtenido de Justia

Panamá: <https://panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/393-de-2005-aug-22-2005/gdoc/>

Camará de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá. (2018). *V Encuesta de Victimización y Percepción Social de la Seguridad ciudadana*. Panamá.

Comité Contra la Tortura. (10 de Agosto de 2017). *Observaciones finales sobre el IV informe periódico de Panamá*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: [https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/images/ContraTortura/CAT\\_C\\_PAN\\_CO\\_4\\_28492\\_S.pdf](https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/images/ContraTortura/CAT_C_PAN_CO_4_28492_S.pdf)

*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. (26 de 07 de 1897). Obtenido de [file:///E:/T.UCI/T.P.C/cat\\_SP%20convenio.pdf](file:///E:/T.UCI/T.P.C/cat_SP%20convenio.pdf)

Gobierno de Panamá. (2017). *IV Informe Periódico sobre el cumplimiento de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Panamá.

Las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Las Naciones Unidas. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficinas del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Las Naciones Unidas. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional, OEA: [www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Las Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficinas del Alto Comisionado:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Las Naciones Unidas. (26 de Junio de 1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de Comité contra la Tortura.

Ministerio de Gobierno. (30 de Mayo de 2018). *Decreto Ejecutivo N° 72 dispone la Creación de Centros de Detención para Detenidos de Peligrosidad Extrema*.

Ministerio de Gobierno. (4 de Junio de 2018). *Resolución N° 058-R-045 se crea el Centro de Detención Preventiva de Punta Coco*.

Ministerio de Gobierno. (06 de Diciembre de 2018). *Resolución N° 130-R-089 reconoce que al Centro de Detención Preventiva de Punta Coco se le han hecho las adecuaciones*. Obtenido de Gaceta Oficial N° 28669-A.

Organización de los Estados Americanos. (22 de Marzo de 2017). *Resolución 10/17 Medida Cautelar N°393-15*. Obtenido de Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de Comisión Interamericana de los Derechos Humanos : <https://cidh.oas.org/PRIVADAS/protocolofacultativo.htm>

Panamá, D. d. (2011). *Una Mirada al Sistema Penitenciario Panameño Análisis y Propuestas*. Panamá.

*Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* (s.f.). Obtenido de [file:///E:/T.UCI/T.P.C/OPCAT\\_SP%20portocolo%20convenio.pdf](file:///E:/T.UCI/T.P.C/OPCAT_SP%20portocolo%20convenio.pdf)

## **Bibliografías de Periódicos Digitales**

Aparicio, G. A. (31 de Mayo de 2018). *Gobierno regula cárceles para reos de alta peligrosidad.* Obtenido de LA ESTRELLA DE PANAMÁ:  
<http://laestrella.com.pa/panama/politica/gobierno-regula-carceles-para-reos-alta-peligrosidad/24065819>

Ávila, L. (12 de Diciembre de 2018). *Punta Coco, excusa de Juan Carlos Varela ante la inseguridad.* Obtenido de Panamá América:  
<https://www.panamaamerica.com.pa/tema-del-dia/punta-coco-excusa-de-juan-carlos-varela-ante-la-inseguridad-1123190>

Cedeño, I. (16 de Abril de 2015). *Base de Punta Coco será usada como cárcel preventiva .* Obtenido de LA ESTRELLA DE PANAMÁ:  
<http://laestrella.com.pa/panama/nacional/base-punta-coco-sera-usada-como-carcel-preventiva/23858731>

Eduardo Mendoza, Juan Manuel Díaz . (19 de Julio de 2015). *El debate sobre Punta Coco.* Obtenido de La Prensa:  
[https://www.prensa.com/locales/debate-Punta-Coco\\_0\\_4257324353.html](https://www.prensa.com/locales/debate-Punta-Coco_0_4257324353.html)

Morán, C. M. (02 de Septiembre de 2017). *Punta Coco: la Isla del Diablo.* Obtenido de La Prensa: [https://www.prensa.com/opinion/Punta-Coco-Isla-Diablo\\_0\\_4839266088.html](https://www.prensa.com/opinion/Punta-Coco-Isla-Diablo_0_4839266088.html)

Pinzón, K. L. (22 de Marzo de 2016). *Panamá inicia traslado de los detenidos de Punta Coco a La Nueva Joya .* Obtenido de LA ESTRELLA DE PANAMÁ:

<http://laestrella.com.pa/panama/politica/panama-inicia-traslado-detenidos-punta-coco-nueva-joya/23929421>

Redacción Digital La Estrella. (06 de Diciembre de 2018). *Reabren el Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, tras adecuaciones*. Obtenido de LA ESTRELLA DE PANAMÁ: [laestrella.com.pa/panama/nacional/reabrenel-centro-detencion-preventiva-punta-coco-tras-adecuaciones/24096108](http://laestrella.com.pa/panama/nacional/reabrenel-centro-detencion-preventiva-punta-coco-tras-adecuaciones/24096108)

## **ANEXOS**



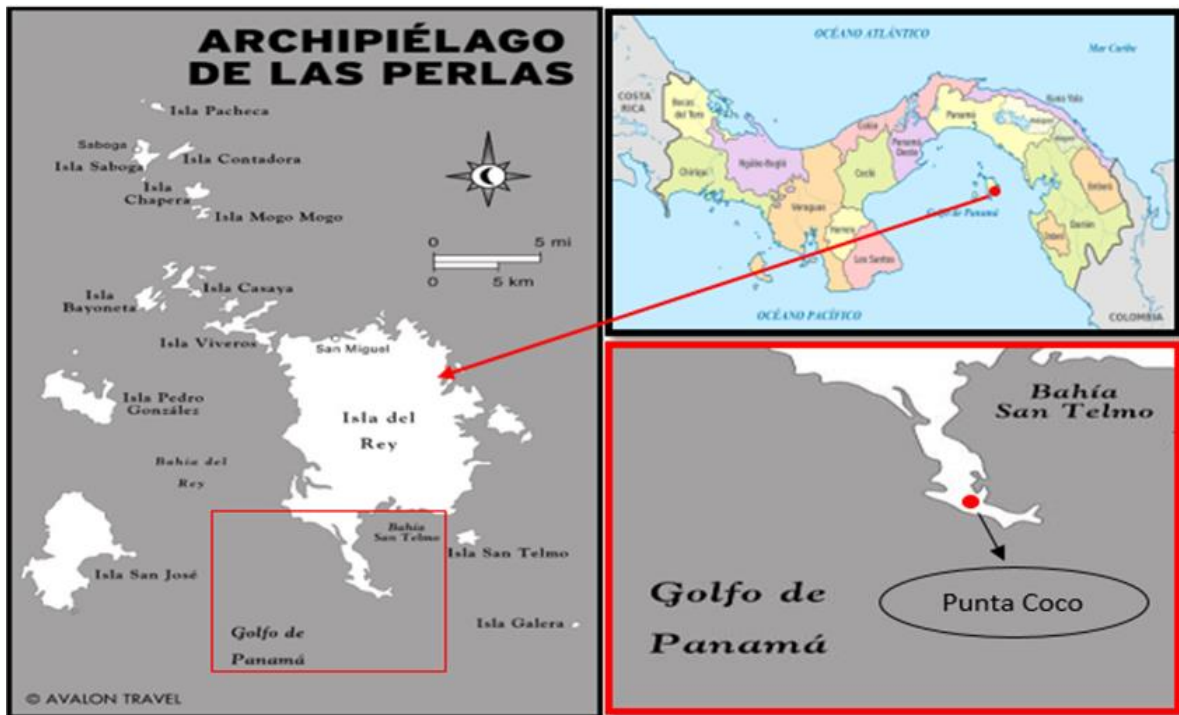


Imagen 1. Ubicación del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco

Fuentes: commons.wikimedia.org y coronadocarrental.com

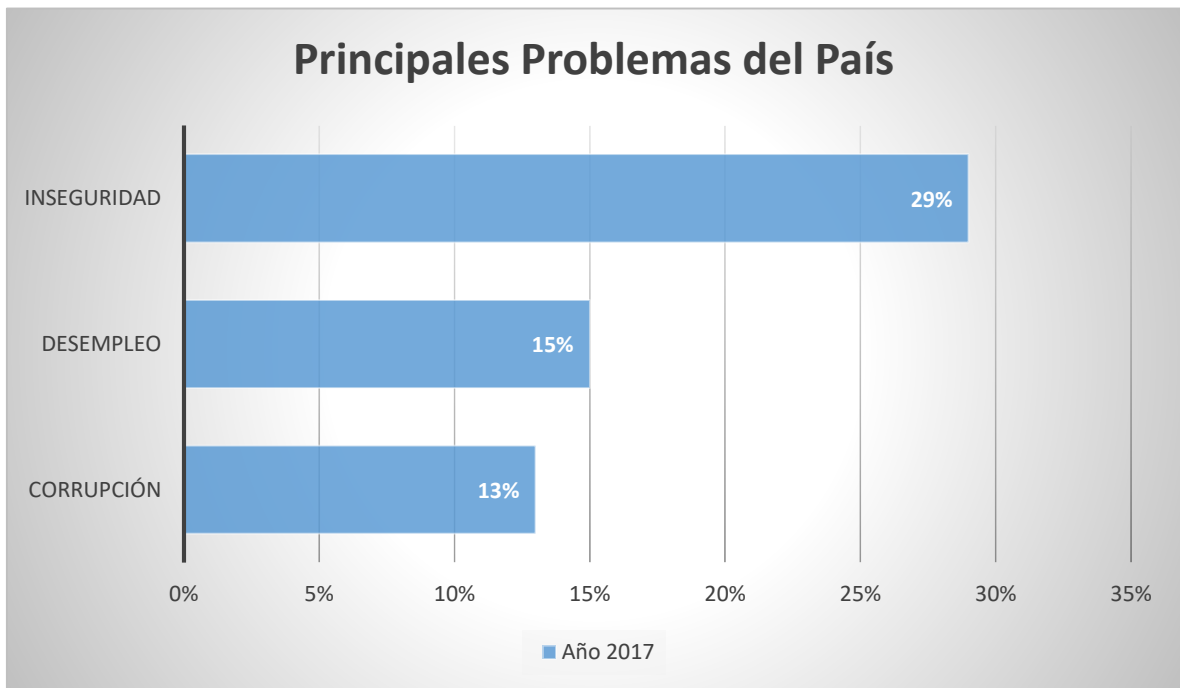
En el Istmo de la República de Panamá, a unos 107 kilómetros de la capital, en el Pacífico Sur se localiza la Isla del Rey en el Archipiélago de Las Perlas, donde se encuentra en el extremo sur de esta, el Centro de Detención Preventivo de Punta Coco.



*Imagen 2. Instalaciones del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco*

*Fuentes: Periódico Online de Panamá América y Página Web Oficial de Telemetro*

Infraestructuras del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco, ubicado en la Isla del Rey, República de Panamá. Actualmente en este centro se encuentran detenidos trece (13) jefes de bandas considerados como de alta peligrosidad por el Gobierno de Panamá.



*Imagen 3. Principales Preocupaciones del Panameño*

*Fuente: Encuesta de Opinión Pública, Dichter & Neira*

La población panameña considera que el tema de la inseguridad es el principal problema del país, así se demostró en la encuesta elaborada por Dichter & Neira. En esta encuesta la inseguridad obtuvo un 29% para el año 2017, ocupando el puesto N°1.



*Imagen 4. Percepción de Inseguridad*

*Fuente: Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad Ciudadana en Panamá*

El estudio realizado por el Observatorio de Seguridad Ciudadana (O.S.C) concluyó que la percepción de inseguridad de los ciudadanos panameños en el 2016 fue de un 70%, en cambio, la percepción de inseguridad para el año 2017 fue de 82%.

Esta encuesta demuestra el incremento constante de cada año; sobre la inseguridad en la República de Panamá. Del 2016 al 2017 los valores aumentaron a doce (12) puntos porcentuales.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N° 058-R-045  
de 4 de Junio de 2018

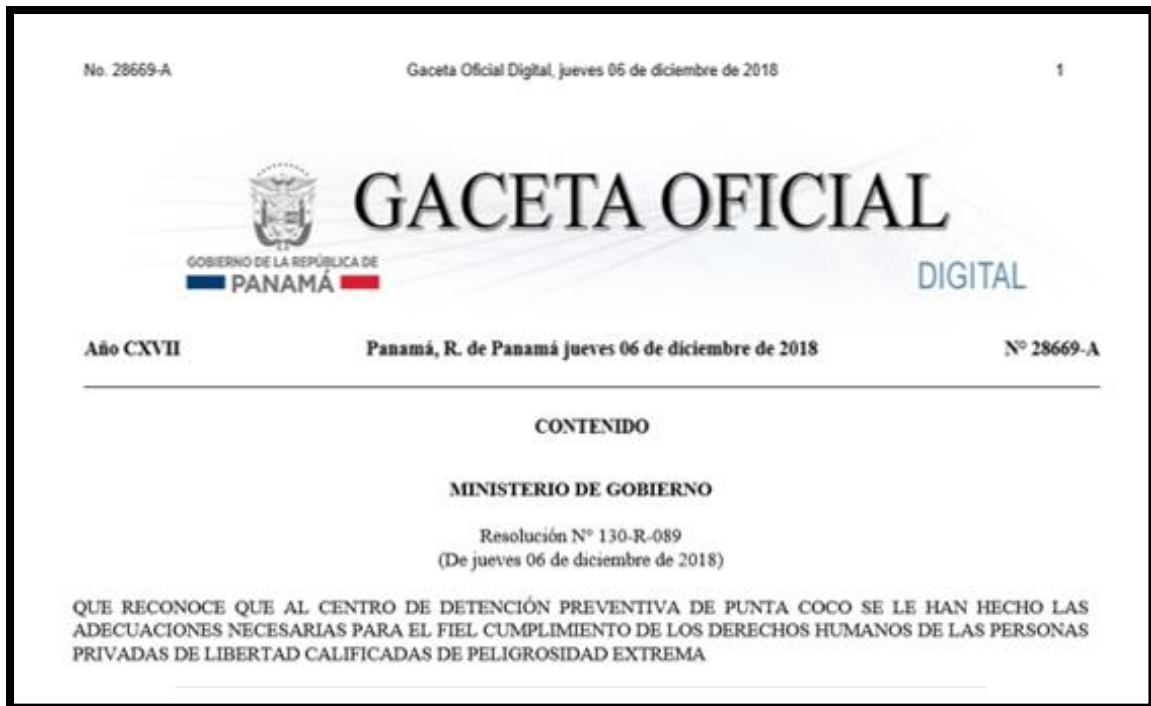
Que crea un Centro de Detención Preventiva para Personas Privadas de Libertad Calificadas de Peligrosidad Extrema

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**  
en uso de sus facultades legales,

*Imagen 5. Resolución N°058-R-045 del 4 de junio de 2018*

*Fuente: Página Web Oficial del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá*

La Resolución N°058-R-045 del 4 de junio de 2018, notifica la creación del Centro de Detención Preventivo de Punta Coco para personas privadas de libertad calificadas de peligrosidad extrema; y como tal se organizará para la custodia provisional y preventiva de las personas sometidas a la medida cautelar de privación de libertad.



*Imagen 6. Resolución N°130-R-089 del 6 de diciembre de 2018*

*Fuente: Página Web Oficial del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá*

Mediante la Resolución N°130-R-089 del 6 de diciembre de 2018, el Ministerio de Gobierno reconoce que al Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, se le hicieron las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad calificadas de extrema peligrosidad, siendo nuevamente adecuada para su reapertura.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 2003

Fecha (dd-mm-aaaa) : 30-07-2003

Título: QUE REORGANIZA EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24857

Publicada el: 01-08-2003

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Centros penitenciarios, Derecho Penal, Confinamiento, Encarcelamiento, Cárceles.

Páginas: 39

Tamaño en Mb: 1.470

Rollo: 529

Posición: 2243

*Imagen 7. Ley N°55 del 30 de julio de 2003*

*Fuente: Asamblea Legislativa de la República de Panamá*

La presente Ley tiene como finalidad reorganizar el Sistema Penitenciario panameño, fundamentándolo en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, los cuales están consagrados en el Artículo N°28 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Su objetivo es el de establecer los principios que regulan la organización, la administración, la dirección y el funcionamiento del servicio público penitenciario y el tratamiento especializado de la población penitenciaria, sobre la base del respeto a los derechos humanos y de los lineamientos científicos y modernos en materia criminológica, penitenciaria, de seguridad y administrativa.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 393

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha (dd-mm-aaaa):* 25-07-2005

*Título:* QUE REGLAMENTA EL SISTEMA PENITENCIARIO PANAMEÑO

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 25368

*Publicada el:* 22-08-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

*Palabras Claves:* Cárceles, Centros penitenciarios, Encarcelamiento, Confinamiento, Privación de libertad, Detención

*Páginas:* 137

*Tamaño en Mb:* 12.186

*Rollo:* 543

*Posición:* 834

*Imagen 8. Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio de 2005*

*Fuente: Asamblea Nacional de la República de Panamá*

El Decreto Ejecutivo N°393 del 25 de julio de 2005 ordena al Órgano Ejecutivo reglamentar por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, todo lo relacionado con la organización administrativa del Sistema Penitenciario, así como la clasificación de los privados/as de libertad, con la selección y formación del personal penitenciario y con la reglamentación de sus disposiciones, procedimientos y programas de tratamiento penitenciario en general.

La Ley N°55 del 2003 que reorganiza el Sistema Penitenciario y el Decreto Ejecutivo N°393 del 2006 que lo reglamenta son de reciente data, fueron elaborados para ajustarse al funcionamiento del sistema y a los requerimientos internacionales en materia penitenciaria y criminológica.





*Imagen 9. Realidad de las Cárceles Panameñas*

*Fuentes: panamainformado.blogspot.com y elclick.news*

En esta imagen se observa las constantes violaciones de los derechos humanos que son objetos los privados de libertad en los Centros Penitenciarios de la República de Panamá. Entre ellas se destacan: el hacinamiento, celdas sucias y oscuras o con poca iluminación, no hay ventanas para que circule el aire por lo que denota un calor intenso, se observa que la población penitenciaria no posee un criterio de separación; estas son algunos de los factores inhumanos con los que debe convivir el privado de libertad.

Si las directrices expuestas por las normas internacionales para los centros penitenciarios se siguieran al pie de la letra, el Sistema Penitenciario de Panamá aseguraría un mejor respeto para los derechos humanos y una condición de vida favorable para las personas privadas de libertad.